

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1490.
-PROCESO: VERBAL.
-DEMANDANTE: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO.
-DEMANDADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A., FINDATOS S.A.S.,
AECSA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.,
BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE
BOGOTÁ S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00575-00.

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se observa que la parte actora, conforme al art. 08 de la Ley 2213 de 2022, notificó personalmente el auto admisorio del presente asunto a los demandados en fecha 12 de mayo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda, de acuerdo al inc. 03 del aludido art., feneció el pasado 15 de junio de 2023.

Siendo así, EXPERIAN COLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición contra el aludido auto admisorio, y del cual se extrae que realmente lo que presenta dicha demandada es una excepción previa.

Por lo anterior, ha de precisarse que el recurso interpuesto es improcedente como quiera que, en procesos verbales, las excepciones previas deben interponerse dentro del término del traslado de la demanda, y en escrito separado, tal y como lo prevé el art. 101 del C. G. del P.

Así las cosas, el recurso interpuesto habrá de rechazarse plano; sin embargo, y acudiendo al principio de la prevalencia del derecho sustancial establecido en el art. 228 de la Constitución Política, y abordado ampliamente por la Corte Constitucional, el recurso presentado se tomará como formulación de excepciones previas al haberse presentado dentro del traslado de la demanda, y se procederá con el trámite que trata el predicho art. 101, e iniciando con el traslado del escrito a la parte actora por el término de tres (03) días.

De otro lado, se encuentra que los demandados EXPERIAN COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. allegaron contestación a la demanda en término, y en donde propusieron excepciones de mérito, por lo que se proceda a correr traslado de dichas contestaciones a la parte demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 370 de nuestra codificación procesal.

Por último, se observa que los demandados FINDATOS S.A.S. y AECSA S.A. fueron igualmente notificados del auto admisorio de la demanda, sin que estos hubiesen efectuado contestación alguna dentro del respectivo término; por ende, habrá de tenérseles por notificados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por Experian Colombia S.A., acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, **CORRER** traslado a la parte actora, por el termino de tres (03) días, de la excepción previa interpuesta por EXPERIAN COLOMBIA S.A. (archivo No. 16 del expediente digital.).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el termino de cinco (05) días, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados EXPERIAN COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. (archivos 18, 19, 20 y 21 del expediente digital)

CUARTO: TENER por notificados del auto admisorio de la demanda a los restantes demandados FINDATOS S.A.S. y AECSA S.A.

QUINTO: DEJAR plasmado que la demandada EXPERIAN COLOMBIA S.A. actuará dentro del presente asunto a través de la abogada MARÍA CLAUDIA CAVIEDES MEJÍA, portadora de la T. P. No. 86.346 del C. S. de la J., y quien es una de las representantes legales de aquella.

SEXTO: DEJAR plasmado que el demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuará dentro del presente asunto a través del abogado DANIEL ENRIQUE BALLÉN CASTILLO, portador de la T. P. No. 384.508 del C. S. de la J., y quien es uno de los representantes legales de aquel.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. a la sociedad JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 900.630.679-8, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, portador de la T. P. No. 229.973 del C. S. de la J.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente al abogado PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 126.741 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de del demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Interposición de recurso de Reposición - Ana Milena Salcedo Navarro Radicado 76001-40-03-002-2022-00575-00.

no.reply <no.reply@experian.com>

Vie 19/05/2023 16:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición - Ana Milena Salcedo Navarro_.pdf; Prueba Documental N. 1..pdf; Anexo 1.pdf;

19 de mayo de 2023

Doctores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Asunto: Interposición de recurso de Reposición

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.334 de Cota, titular de la Tarjeta profesional No. 86.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.422.614-8, en condición de cuarto suplente del presidente, con facultad expresa para representar a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional., de la manera más atenta me permito remitir adjunto a este correo **Interposición de recurso de Reposición - Excepciones Previas** , junto con sus anexos los cuales se encuentra en documentos adjuntos comprendidos en archivos pdf.

Agradezco de antemano su colaboración en el presente asunto,

Estamos atentos a cualquier información adicional que requieran,

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA

CC. No. 20.455.334 de Cota

REPRESENTANTE LEGAL

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

EXPERIAN COLOMBIA S.A

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: **Radicado** No. 76001-40-03-002-2022-00575-00.
 Demandante: Ana Milena Salcedo Navarro.
 Demandado: EXPERIAN COLOMBIA S.A. y otros.
 Asunto: Interposición de recurso de Reposición.

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.334 de Cota, titular de la Tarjeta profesional No. 86.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.422.614-8, en condición de cuarto suplente del presidente, con facultad expresa para representar a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente escrito como anexo, de manera atenta procedo a **Interponer Recurso de Reposición** en contra del Auto proferido el 8 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal Santiago de Cali; en los siguientes términos:

I
OPORTUNIDAD

Al presente asunto se le imprimió el trámite del proceso verbal sumario en los términos establecidos en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, según el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

El artículo 369 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 369. Traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso señala que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

El presente escrito es oportuno, teniendo en cuenta que (i) la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia quedó surtida el día 16 de mayo de 2023, según aviso de notificación fechado el día 12 de mayo de 2023, y (ii) el presente documento se radica en su Despacho el día 19 de mayo de 2023.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, mediante el presente escrito se formula la excepción previa contenida en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso relacionada con el incumplimiento de un requisito de procedibilidad, tal como se explicará en detalle a continuación.

II. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEBILIDAD

Debe manifestarse que el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 dispone que *“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione”*.

Así mismo el numeral 7 del Artículo 90 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 90. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

(...).”

Por su parte la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1195 de 2001 se pronunció acerca de la conciliación como requisito de procedibilidad, indicando:

“(...) la exigencia de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad es un límite principalmente temporal para el acceso a la justicia del Estado, el cual sólo impone a las partes esperar que llegue la fecha fijada para la audiencia de conciliación, pero no las obliga a adoptar ninguna decisión dentro de esa audiencia. Las partes mantienen el control del proceso y de los resultados de la audiencia, pueden fijar la duración de esa audiencia, pueden decidir si concilian o no, pueden decidir autónomamente el grado de intervención del conciliador, cuyo papel se puede limitar a certificar los resultados de esa audiencia, o llegar a tener un rol más activo, facilitando la búsqueda de soluciones o proveyendo información experta necesaria para aclarar los puntos de discusión o formulando propuestas. Este límite temporal puede ser superado por voluntad de las partes, quienes durante los primeros minutos de la 2 Ley 446 de 1998, artículo 64. 3 Ley 446 de 1998, artículo 65. Radicado: 2018-00050 (282-01) Proceso: Verbal Causante: MBV Demandante: MCBA 4 audiencia de conciliación, por ejemplo, pueden manifestar su decisión de no conciliar y acudir directamente a la jurisdicción.”

De lo antes esbozado, la Jurisprudencia, ha entendido que son varios los fines que se buscan alcanzar por medio de la conciliación, y en especial con aquella que es necesaria agotar antes de acceder a la justicia ordinaria, a saber: *“(i) Garantizar el acceso a la justicia, pues propicia un espacio para ventilar las controversias que se suscitan entre individuos, de manera ágil en términos de tiempo y costos; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus propias disputas, así como su intervención en la administración de justicia en calidad de conciliadores; (iii) estimular la convivencia pacífica, como fin esencial del estado según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales”¹.*

En concordancia con lo anterior, se evidencia que la parte Demandante con la finalidad de demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto a la conciliación extrajudicial anexó como soporte en el escrito de demanda un acta de “*Constancia de inasistencia No.001148*” emitida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa con fecha del 9 de julio de 2021.

Sin embargo, en dicho documento se evidencia que la citación a la audiencia adjunta al escrito de demanda fue notificada a Experian Colombia, en la dirección: Calle 22 No. 6 a Norte – 24 0301 D y al correo: diana.walteros@experian.com., tal como se muestra a continuación:

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil. Radicado 2018-00050 (282-01). MP María Marcela Pérez Trujillo

Imagen 1.

NOMBRE	:	EXPERIAN COLOMBIA
NIT	:	900.422.614-8
DIRECCIÓN	:	Calle 22 No. 6 A Norte – 24 0301 D
CORREO	:	diana.walteros@experian.com
TELEFONO	:	6081200
CIUDAD	:	CALI

Imagen 2.

NOTIFICACION DE LAS PARTES

Las partes fueron notificadas el día 24 del mes de Junio, del año dos mil veintiuno (2021), sobre la realización de audiencia de conciliación por medio de la plataforma virtual ZOOM, programada para el día 02 de Julio del dos mil veintiuno (2021), a las 02:00 P.m., notificación que se surtió mediante comunicación despachada a sus respectivas direcciones, tanto al convocante como a los convocados.

Sin embargo y de conformidad con la Cámara de Comercio de Experian Colombia S.A. con fecha del 3 de junio de 2021, la cual nos permitimos adjuntar como **Prueba Documental Numero 1**, se logra identificar que:

- (i) La Dirección de notificaciones judiciales de Experian Colombia S.A. es: Cra 7 No. 76 – 35 Piso 10 Bogotá D.C. y **no** Calle 22 No. 6 A Norte – 24 0301D.
- (ii) El correo electrónico de notificaciones de Experian Colombia S.A. es: notificacionesjudiciales@experian.com y **no** el correo diana.walteros@experian.com.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono comercial 1: 3191400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono para notificación 1: 3191400

De conformidad con lo anterior es claro que existe una indebida notificación respecto a la citación de audiencia de conciliación convocada por la señora Ana Milena Salcedo Navarro por medio del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, teniendo como consecuencia que mi representada no logró ejercer su derecho de defensa, como controvertir e impugnar lo tratado en dicha audiencia.

Así las cosas, es evidente que la parte Demandante no agotó el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, establecido en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

III. PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Se rechace la demanda por no haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho.
2. Dar por terminado el presente proceso.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta la excepción previa formulada en los acápites precedentes a través del presente recurso de reposición, en estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 318 del Código General del Proceso.

IV.
PRUEBAS DOCUMENTALES

Como sustento de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito que se admitan, decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha del 3 de junio de 2021.

V.
ANEXOS

Me permito anexar Certificado de Existencia y Representación Legal y los documentos aducidos como pruebas.

VI.
NOTIFICACIONES

Experian Colombia S.A. y la suscrita podrán ser notificados en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 10 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@experian.com

Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA CAVIEDES MEJÍA
CC 20.455.334 de Cota
T.P. 86.346 del C.S de la J.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EXPERIAN COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33
Recibo No. 0921046077
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXPERIAN COLOMBIA SA
Nit: 900.422.614-8 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02078644
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono comercial 1: 3191400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono para notificación 1: 3191400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33****Recibo No. 0921046077****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2011, con el No. 01462957 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BW S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2012, con el No. 01623855 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BW S A S a EXPERIAN COMPUTEC S.A.S..

Por Escritura Pública No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2012, con el No. 01687909 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A.S. a EXPERIAN COMPUTEC S.A..

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: EXPERIAN COMPUTEC S.A.

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPUTEC S A (abosorbida) la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33**

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2013, con el No. 01780391 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A. a EXPERIAN COLOMBIA SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2787 del 8 de octubre de 2018, inscrito el 17 de octubre de 2018 bajo el No. 00171757 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 20018-081 de: BANCOLCRES contra: EXPERIAN COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de ofrecer a terceros servicios de: Procesamiento de datos: Almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos; documentos, y bases de datos para procesos ordenados por terceros o para la comercialización de productos o servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información en todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios. Y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: El outsourcing,) a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33****Recibo No. 0921046077****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos; y prestación de servicios de asesoría técnica, y de consultoría en materias relacionadas con las anteriores actividades. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar préstamos de dinero a interés gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptados en pago, promover la formación de empresas da la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas ; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera: Dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos c contratos, bien sea civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos o agencias; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de su: Propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines el objeto social principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrâr el contrato de mutuo, seguro, transporte, fletamento, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, otorgar garantías y en fin, realizar toda clase de operaciones con títulos valores. Podrá realizar o prestar asesorías en general y celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la junta directiva, adoptada por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33****Recibo No. 0921046077****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$921.258.000,00
No. de acciones : 921.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$921.258.000,00
No. de acciones : 921.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente, quien será su representante legal y quien será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá (4) suplentes, primero, segundo, tercero, y cuarto. El primero, segundo y tercer suplente remplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El cuarto suplente representará a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional, incluyendo la facultad de actuar en nombre de la sociedad en conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones. Serán atribuciones del presidente de la sociedad: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad; 2) Ejecutar y hacer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33****Recibo No. 0921046077****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3) Administrar la sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de ella, con arreglo a lo prescrito en estos estatutos; 4) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos sobre adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles o de activos fijos de la compañía, cuando su cuantía no exceda del valor de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 6) Nombrar los empleados subalternos y a los administradores de las agencias, que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente. De los nombramientos de las personas de los dos niveles inmediatamente inferiores a él deberá informar oportunamente a la Junta Directiva; 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 8) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; 9) Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía sea o exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 10) Mantener bajo su custodie los caudales de la sociedad; 11) Firmar y expedir los títulos de las acciones; 12) Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Parágrafo. Las atribuciones del cuarto suplente del representante legal serán las establecidas en el artículo trigésimo de los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 32 del 15 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02578117 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Mariana Pinheiro P.P. No. 0000000FU267707
Monteiro De Carvalho

Por Acta No. 23 del 31 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Erick Hamburger Barraza	C.C. No. 000000072156155

Por Acta No. 32 del 15 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02578117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 000000052258695

Por Acta No. 23 del 31 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 000000052580242

Por Acta No. 31 del 29 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Juliana Camacho Ricaurte	C.C. No. 000000053067992

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kerry Lee Williams	P.P. No. 000000457636167
Segundo Renglon	Valdemir Bertolo	P.P. No. 0000000FR349893
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. 0000000FU267707

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 000000052258695
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. 0000000FM772310
Tercer Renglon	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 000000052580242

Por Acta No. 19 del 30 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2017 con el No. 02235137 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kerry Lee Williams	P.P. No. 000000457636167

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. 0000000FM772310

Por Acta No. 23 del 23 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02346970 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 000000052580242

Por Acta No. 26 del 16 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570154 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Valdemir Bertolo	P.P. No. 0000000FR349893
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. 0000000FU267707

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 000000052258695

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 02205477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 30 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33**

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02547707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Milton David Pirajan Camargo	C.C. No. 000001010198859

Por Documento Privado del 22 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 02544717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alvaro Javier Cespedes Cespedes	C.C. No. 000001121858760

PODERES

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal del 19 de julio de 2016 inscrito el 11 de agosto de 2016, bajo el No. 00035136 del libro V, Jaime Mauricio Angulo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la sociedad) por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Patricia Herrera Roca identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.496.135, para que en su calidad de Vicepresidente comercial de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a doscientos noventa y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (291 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no se vea revocado expresamente por el representante legal de la sociedad.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 08 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040794 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la "sociedad") identificada con NIT 900.422.614-8, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Teotiste Maria Angela Ramirez Campos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.341 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de abogada contratos de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por representante legal de la sociedad.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 23 de enero de 2019, inscrito el 28 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040983 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del Presidente de la sociedad de la referencia (en adelante la "sociedad"), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Silvia Dodalia Catarineu, mayor de edad, identificada con el pasaporte No. 467114635 de Estados Unidos de América, para que en su calidad de global head of contracting & risk, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV).

Por Documento Privado sin número, del 06 de agosto de 2019, inscrito el 21 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042066 del libro V, compareció Andre Chang Alvim identificado con Cédula de Extranjería No. 820.343, quien, obrando en su calidad de segundo suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Boris Vergnes, identificado con la cédula de extranjería No. 1.001.023, para que en su calidad de head of procurement de spanish latam, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la Sociedad, y cuya cuantía no exceda de trescientos ochenta (380)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 03 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042818 del libro V, Andre Chang Alvim identificado con cédula de extranjería No. 820.343 actuando en su calidad de Representante legal (Segundo Suplente del Presidente) de Experian Colombia S.A. identificada con NIT 900.422.614-8, confiere poder especial a la señora Nydia Maria Arrazola Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.448.136 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de Vicepresidente Comercial del Segmento Estratégico de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a Ciento Noventa y Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (193 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 29 de noviembre de 2019, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042819 del libro V, Andre Chang Alvim identificado con cédula de extranjería No. 820.343 actuando en su calidad de Representante legal (Segundo Suplente del Presidente) de Experian Colombia S.A. identificada con NIT 900.422.614-8, confiere poder especial a la señora Yolanda Zubieta Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.246 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su calidad de Vicepresidente SME de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a Ciento Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (140 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad, o en tanto no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de abril de 2011 de la Asamblea General	01468591 del 7 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 2 del 25 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01474046 del 28 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 3 del 9 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01609919 del 23 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01623855 del 10 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 26 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01634468 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01687909 del 10 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 8 del 6 de febrero de 2013 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01704905 del 11 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01780391 del 12 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2765 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02274910 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de junio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477359 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-03-27

Por Documento Privado del 14 de junio de 2019 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33**

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477356 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-03-27

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 17 de Junio de 2019, bajo el No. 02477356 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED (matriz) configuró grupo empresarial con la sociedad de la referencia y la sociedad BYINGTON COLOMBIA S.A.S (subordinadas).

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la situación de control inscrita el 17 de Junio de 2019, bajo el No. 02477359 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre EXPERIAN LATAM ESPAÑA INVERSIONES S.L. (sociedad extranjera) y sobre BYINGTON COLOMBIA S A S (subordinadas) a través de la sociedad de la referencia (Filial)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33
Recibo No. 0921046077
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DATA CREDITO
Matrícula No.:	00769129
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tr. 55 No. 98A - 66 Local 215-216
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33
Recibo No. 0921046077
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 224.314.234.580
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son
informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital
de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de
2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000
SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted
tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales
de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el
segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525
de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para
verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2021 Hora: 09:12:33

Recibo No. 0921046077

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92104607796ED9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPERIAN COLOMBIA SA
Nit: 900422614 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02078644
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono comercial 1: 3191400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono para notificación 1: 3191400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2011, con el No. 01462957 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BW S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2012, con el No. 01623855 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BW S A S a EXPERIAN COMPUTEC S.A.S..

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: EXPERIAN COMPUTEC S.A.

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPUTEC S A (abosorbida) la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2012, con el No. 01687909 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A.S. a EXPERIAN COMPUTEC S.A..

Por Escritura Pública No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2013, con el No. 01780391 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A. a EXPERIAN COLOMBIA SA.

Por Escritura Pública No. 5733 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2021, con el No. 02763644 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EXPERIAN COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: BYINGTON COLOMBIA S.A.S (absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de ofrecer a terceros servicios de: Procesamiento de datos: Almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos; documentos, y bases de datos para procesos ordenados por terceros o para la comercialización de productos o servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información en todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios. Y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: El outsourcing,) a consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos; y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de asesoría técnica, y de consultoría en materias relacionadas con las anteriores actividades. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar préstamos de dinero a interés gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptados en pago, promover la formación de empresas da la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas ; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera: Dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos c contratos, bien sea civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos o agencias; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de su: Propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines el objeto social principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, fletamento, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, otorgar garantías y en fin, realizar toda clase de operaciones con títulos valores. Podrá realizar o prestar asesorías en general y celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la junta directiva, adoptada por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$999.258.000,00
No. de acciones : 999.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$999.258.000,00
No. de acciones : 999.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente, quien será su representante legal y quien será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá (4) suplentes, primero, segundo, tercero, y cuarto. El primero, segundo y tercer suplente remplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El cuarto suplente representará a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional, incluyendo la facultad de actuar en nombre de la sociedad en conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones. Serán atribuciones del presidente de la sociedad: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad; 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3) Administrar la sociedad y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de ella, con arreglo a lo prescrito en estos estatutos; 4) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos sobre adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles o de activos fijos de la compañía, cuando su cuantía no exceda del valor de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 6) Nombrar los empleados subalternos y a los administradores de las agencias, que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente. De los nombramientos de las personas de los dos niveles inmediatamente inferiores a él deberá informar oportunamente a la Junta Directiva; 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 8) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; 9) Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía sea o exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 10) Mantener bajo su custodia los caudales de la sociedad; 11) Firmar y expedir los títulos de las acciones; 12) Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Parágrafo. Las atribuciones del cuarto suplente del representante legal serán las establecidas en el artículo trigésimo de los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 49 del 2 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Clariana Carreño Mallarino	C.C. No. 45481509

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. FU267707

Por Acta No. 32 del 15 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02578117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695

Por Acta No. 23 del 31 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 52580242

Por Acta No. 42 del 12 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Maria Claudia Caviedes Mejia	C.C. No. 20455334

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Craig Andrew Boundy	P.P. No. 126601913
Segundo Renglon	Clariana Carreño Mallarino	C.C. No. 45481509
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. FU267707

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. FM772310
Tercer Renglon	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 52580242

Por Acta No. 29 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2022 con el No. 02834302 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Craig Andrew Boundy	P.P. No. 126601913
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. FU267707

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. FM772310

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
 Recibo No. 0923033335
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Natalia Andrea Tovar C.C. No. 52580242
 Ibagos

Por Acta No. 30 del 16 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2022 con el No. 02856533 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Clariana Mallarino	Carreño C.C. No. 45481509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 02205477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2023 con el No. 02942523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Patricia Garzon Beltran	C.C. No. 1033749101 T.P. No. 233156-T

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022 con el No. 02869386 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE			IDENTIFICACIÓN	
Revisor	Fiscal	Jenny	Carolina	Osorio	C.C. No.	1022990979 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Garzon

No. 230548-T

PODERES

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal del 19 de julio de 2016 inscrito el 11 de agosto de 2016, bajo el No. 00035136 del libro V, Jaime Mauricio Angulo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la sociedad) por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Patricia Herrera Roca identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.496.135, para que en su calidad de Vicepresidente comercial de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a doscientos noventa y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (291 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no se vea revocado expresamente por el representante legal de la sociedad.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 08 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040794 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del Presidente de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la "sociedad") identificada con NIT 900.422.614-8, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Teotiste Maria Angela Ramirez Campos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.341 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de abogada contratos de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por representante legal de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 23 de enero de 2019, inscrito el 28 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040983 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del Presidente de la sociedad de la referencia (en adelante la "sociedad"), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Silvia Dodalia Catarineu, mayor de edad, identificada con el pasaporte No. 467114635 de Estados Unidos de América, para que en su calidad de global head of contracting & risk, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV).

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 03 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042818 del libro V, Andre Chang Alvim identificado con cédula de extranjería No. 820.343 actuando en su calidad de Representante legal (Segundo Suplente del Presidente) de Experian Colombia S.A. identificada con NIT 900.422.614-8, confiere poder especial a la señora Nydia Maria Arrazola Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.448.136 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de Vicepresidente Comercial del Segmento Estratégico de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a Ciento Noventa y Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (193 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2021, con el No. 00046500 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Tamayo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.815 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de Vicepresidente SME de la Sociedad, actúe en nombre y representación de la Sociedad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a ciento cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (140 smmlv). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad, o en tanto no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Documento Privado Sin Num. del 30 de marzo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2022, con el No. 00047113 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Boris Vergnes, identificado con la cédula de extranjería No. 1.001.023, para que en su calidad de Head of Procurement de Spanish Latam, actúe en nombre y representación de la Sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la Sociedad, y cuya cuantía no exceda de mil ciento treinta y dos (1.132) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad.

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2022, con el No. 00048041 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora, Caroly Priscelly D'Croz Baron, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.557.342 expedida en la ciudad de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los actos necesarios para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos, que deban celebrarse con clientes de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a ciento noventa y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (193 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de abril de 2011 de la Asamblea General	01468591 del 7 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 2 del 25 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01474046 del 28 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 3 del 9 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01609919 del 23 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01623855 del 10 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 26 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01634468 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01687909 del 10 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 8 del 6 de febrero de 2013 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01704905 del 11 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01780391 del 12 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2765 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02274910 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5733 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02763644 del 18 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 24 de agosto de 2022 bajo el número 02871784 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPERIAN PLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Servicios de manejo y procesamiento de datos empresariales, de consumidores y de servicios. Así como la construcción de bases de datos completas sobre actividades crediticias e historiales de reembolsos de empresas y consumidores

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-03-27

Aclaratoria de Situación de Control y Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 24 de Agosto de 2022 bajo el No. 02871784 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera EXPERIAN PLC (Matriz), ejerce situación de control y configura grupo empresarial de forma indirecta sobre las sociedades EXPERIAN COLOMBIA S.A. y EXPERIAN LATAM ESPAÑA INVERSIONES S.L. (Controlada directamente por EXPERIAN COLOMBIA S.A.) (Subordinadas), a través de las sociedades EXPERIAN HOLDINGS IRELAND LIMITED, EXPERIAN HOLDINGS (UK) LIMITED, EXPERIAN INVESTMENTS HOLDINGS LIMITED (UK), EXPERIAN (UK) FINANCE LIMITED, EXPERIAN FINANCE PLC, GUS 2000 FINANCE UNLIMITED, EXPERIAN (UK) HOLDINGS 2006 LIMITED, GUS HOLDINGS UNLIMITED, EXPERIAN LIMITED, EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED UK (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DATA CREDITO
Matrícula No.:	00769129
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1997
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Las Américas # 62 - 84 Locales 271 Y 272
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 302.759.246.439

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 15:50:36
Recibo No. 0923033335
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230333351C2EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RADICADO 2022-00227 CONTESTACION DEMANDA BANCO DE BOGOTA - VERBAL DE ANA MILENA SALCEDO VS BANCO DE BOGOTA Y OTROS

Cardenas Ramirez, Pedro Nel <pcardenas@bancodebogota.com.co>

Vie 09/06/2023 16:28

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angel.tamura@aselt.co <angel.tamura@aselt.co>; secretaria-comun@aselt.co <secretaria-comun@aselt.co>; Cardenas Calderon, Doris Alexandra <DCARDE3@bancodebogota.com.co>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

Reporte-CIFIN-C.C.-31908963.pdf; Reporte-DATACREDITO-C.C.-31908963.pdf; DTOS PEDRO NEL CARDENAS.PDF; PODER DR DUVAN IDARRAGA - MAYO 2023.pdf; RAD 2022-0575 PODER Y CONTEST DDA VERBAL ANA MILENA SALCEDO VS BANCO DE BOGOTA Y OTROS .pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Proceso: VERBAL

Demandante: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS

Radicación: 76001-40-03-002-2022-00575-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.139.048 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 126.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, de conformidad poder que se aporta, acudo a su despacho con el fin de adjuntar la presente memorial y anexos mediante los cuales se **CONTESTA EN TIEMPO LA PRESENTE DEMANDA**.

Ruego acusar el recibido.

Atentamente,

Pedro Nel Cárdenas Ramírez

Abogado Región Occidente

Dirección Asesoría Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

Cra 3 # 8 -13 Piso 2, Cali - PBX: 4858995 Ext: 52018

Soy motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



"Esta comunicación tiene carácter confidencial, es para uso interno y se limita a su contenido, no está destinada a ser entregada a terceros "

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Proceso: VERBAL

Demandante: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS

Radicación: 76001-40-03-002-2022-00575-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.139.048 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 126.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, de conformidad poder que se aporta, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR EN TIEMPO LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones en contra del BANCO DE BOGOTÁ SA contenidas en la demanda, toda vez que, tal como consta en los reportes de CIFIN y DATACREDITO de los cuales se adjunta copia, la señora ANA MILENA SALCEDO NAVARRO no se encuentra reportada pro el BANCO DE BOGOTA SA. por concepto de la cuenta a la que se refiere en los hechos y pretensiones de su demanda, configurándose un hecho superado o una carencia actual de objeto en relación con ésta Entidad.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con personas jurídicas diferentes al Banco de Bogotá. Me remito a lo que conste en las pruebas que soporten el hecho.

AL SEGUNDO: Me remito a lo que conste en la literalidad de los registros de la Central de Riesgo referida en este hecho.

AL TERCERO: Me remito a lo que conste en la literalidad del oficio DP540466 del 3 de agosto de 2018 que reporta el historial crediticio de la señora ANA MILENA SALCEDO NAVARRO.

AL CUARTO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con personas jurídicas diferentes al Banco de Bogotá.

AL QUINTO: Me remito a lo que conste en la literalidad del oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 de TRANSUNION aportado por la demandante.

AL SEXTO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con personas jurídicas diferentes al Banco de Bogotá.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con personas jurídicas diferentes al Banco de Bogotá.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL NOVENO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL DECIMO: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL ONCE: NO ES CIERTO, de una parte, porque los reportes sobre cuentas que se hacen en las centrales de riesgo no se constituyen propiamente en reportes negativos, pues no corresponden a operaciones de crédito, y de otra parte, de acuerdo con los reportes de CIFIN y DATACREDITO que se adjuntan, la demandante no presenta reportes por la cuenta que refiere la demanda.

AL DOCE: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL TRECE: NO ES CIERTO, toda vez que, de acuerdo con los reportes de CIFIN y DATACREDITO que se adjuntan, la demandante no presenta reportes por la cuenta que refiere en este hecho de la demanda.

AL CATORCE: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL QUINCE: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL DIESISEIS: NO ME CONSTA como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

AL DIESISIETE: NO ME CONSTA, como se presenta, toda vez que este es un hecho relacionado con persona jurídica diferente al Banco de Bogotá.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

HECHO SUPERADO

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con los reportes de CIFIN y DATACREDITO que se adjuntan, la demandante no presenta reportes por la cuenta que refiere tanto en los hechos como en las pretensiones de su demanda frente al BANCO DE BOGOTA S.A., claramente se configura un hecho superado, situación que se le solicita al Honorable Titular del Despacho decretar a favor de esta entidad.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DIRIGIDAS CONTRA EL BANCO DE BOGOTA S.A.

Como quiera que, con la presente contestación, se prueba que la demandante no presenta reportes por la cuenta a la que aluden sus pretensiones en cuanto al BANCO DE BOGOTA S.A., no hay a lugar a que en la sentencia que defina este asunto judicial se decrete en su favor el reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al señor Juez de conocimiento acceder a este medio exceptivo.

LA GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 287 C.G.P., solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

IV. PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte:

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que en audiencia pública la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos del proceso y especialmente sobre los medios exceptivos propuestos.

2. Documental:

Solicito tener en cuenta los siguientes documentales que se aportan:

- 1.) Poder para actuar conferido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- 2.) Copia de la escritura contentiva del poder general conferido a mi poderdante.
- 3.) Reporte de la CIFIN y las Centrales de Riesgo

V. ANEXOS

Las que se mencionan en el acápite de pruebas

VI. NOTIFICACIONES:

Tanto el suscrito como el Banco de Bogotá reciben notificaciones en la Carrera 3 No. 8-13 Piso 2, de la ciudad de Cali y en el correo electrónico pcardenas@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Nel Cardenas Ramirez', is written over the typed name and identification details.

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ
C.C. 79.139.048 de Bogotá

T.P. 126.741 del C.S.J.

Apoderado BANCO DE BOGOTA S.A



NIT. 860.002.964-4

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-40-03-002-2022-00575-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO
Demandado: EXPERIAN COLOMBIA SA, FINDATOS SAS, AECSA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DAVIVIENDA SA Y BANCO DE BOGOTA SA

DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali, actuando en calidad de Apoderado Especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme lo acredito con los documentos correspondientes que anexo, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.139.048 de Bogotá, abogado inscrito con T. P. No. 126.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO DE BOGOTA S.A.** en el proceso de la referencia.

El Apoderado Judicial queda expresamente facultado para notificarse de la admisión de la demanda, retirar los traslados y en general, para asumir la defensa y representación de su mandatario en los términos del artículo 77 del C.G.P., con las facultades expresas de contestar la demanda, interponer excepciones previas y de mérito, conciliar, recibir, sustituir este mandato, reasumir, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, tachas de falsedad, nulidades, y en general, todas aquellas que sean necesarias en defensa de los legítimos intereses del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Ruego al (la) señor(a) Juez, reconocer personería al doctor **PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ** con las facultades y para los fines anteriormente señalados.

De (la) señor(a) Juez,

Acepto:

DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ
C.C. 16.745.062 de Cali

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ
C.C. No. 79.139.048 de Bogotá
T.P. No. 126.741 del C. S de la J.

NOTARIA II DE CALI
La presente diligencia se surtió por
solicitud expresa del compareciente
enterado del Decreto 018 de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Once de círculo de
Cali compareció Edyda López
T. de Haza 16745762
quien exhibió la c.c. No. 16745762
de Cali y declaro que el
contenido del anterior documento es cierto y
que la firma y texto que aquí aparecen son suyos.
Fecha 19 MAY 2023


COMPARECIENTE
ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
Notario Once de Cali

Reporte Datacrédito

INFORMACIÓN BÁSICA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA Y LUGAR DE EXP.	EDAD	FECHA CONSULTA
C.C. 31908963 - Vigente - (Mujer)	ANA MILENA SALCEDO NAVARRO	1982/08/31 - CALI [VALLE]	56 a 65 años	2023/05/18

ALERTAS DE CIUDADANO

FUENTE	FECHA	TEXTO
--------	-------	-------

SCORES

TIPO DE SCORE	EVALUACIÓN	PUNTAJE	TIPO PUNTAJE	CÓDIGOS RAZONES
Advance	N/A	835	Z0	00099,00000,,

ESTADO HÁBITO DE PAGO OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES

ESTADO DE LA CARTERA	TIPO DE CARTERA	ENTIDAD	FECHA ACTUALIZACIÓN	NRO CTA (9 DIGIT)	FECHA APERTURA	FECHA VEN. CIU/OFI	24 MESES ----->
Activa	AHO	CUENTA NEQUI	2023/03/01	048906492	2021/04/01	Med	Banca Digita
Activa	AHO	BBVA COLOMBIA	2023/04/01	200058291	2020/09/01	CAL	OESTE
Embargada	CCB	BCO DAVIVIENDA	2023/04/01	260031181	2005/09/01	CAL	CARVAJAL
AL DIA	TDC	BBVA COLOMBIA	2023/04/01	130956957 (Deudor principal)	2023/01/01	2027/12/01	NNN-----

ESTADO HÁBITO DE PAGO OBLIGACIONES CERRADAS/INACTIVAS

ESTADO DE LA CARTERA	TIPO DE CARTERA	ENTIDAD	FECHA ACTUALIZACIÓN	NRO CTA (9 DIGIT)	FECHA APERTURA	FECHA VEN. CIU/OFI	24 MESES ----->
Saldada	CCB	BCO DAVIVIENDA	2008/12/01	037267541	2005/09/01	CAL	OCTAVA NORTE
PAGO VOL	CAB	BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.	2008/09/01	001499495 (Deudor principal)	2007/12/01	2013/12/01	--NNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	BANCO DE OCCIDENTE	2008/03/01	900055867 (Deudor principal)	2007/12/01	2007/12/01	--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900048782 (Deudor principal)	2007/07/01	2010/07/01	N-NN-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900045468 (Deudor principal)	2007/04/01	2010/04/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CAB	BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.	2007/12/01	001086946 (Deudor principal)	2007/02/01	2009/02/01	---NN--NN-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900042386 (Deudor principal)	2007/01/01	2010/02/01	N-NN--N-----
		BCO OCCIDENTE		900041101 (Deudor			

PAGO VOL	CBR	ROTATIVA	2008/04/01	principal)	2006/12/01	2010/01/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CAB	BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.	2007/05/01	000996392 (Deudor principal)	2006/12/01	2009/12/01	NNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200672127 (Deudor principal)	2006/10/01	2009/10/01	-NN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200663646 (Deudor principal)	2006/09/01	2009/09/01	--NN-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900036021 (Deudor principal)	2006/08/01	2009/09/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200637735 (Deudor principal)	2006/06/01	2009/06/01	--NNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200638085 (Deudor principal)	2006/06/01	2009/06/01	--NNNNN-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900031275 (Deudor principal)	2006/04/01	2009/05/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900031337 (Deudor principal)	2006/04/01	2009/05/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900026061 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/12/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	020054141 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/11/01	--NNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200542766 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/11/01	--NNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200543893 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/11/01	--NNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200544227 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/11/01	--NNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200546873 (Deudor principal)	2005/11/01	2008/11/01	--NNNNNNNNNNNN-----
CANCELADA VOL	TDC	BCO DAVIVIENDA	2008/08/01	425950658 (Deudor principal)	2005/10/01	2013/06/01	N---NNNN-----NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200539751 (Deudor principal)	2005/10/01	2008/10/01	--NNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CBR	BCO DAVIVIENDA CREDI EXPRESS	2007/07/01	200024875 (Deudor principal)	2005/09/01	2010/06/01	-NNN-----NNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200531934 (Deudor principal)	2005/09/01	2008/09/01	-NNNNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200532258 (Deudor principal)	2005/09/01	2008/09/01	NNNNNNNNNNNNNNNNNN-----

PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200532615 (Deudor principal)	2005/09/01	2008/09/01	--NNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200533516 (Deudor principal)	2005/09/01	2008/09/01	--NNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	DAVIVIENDA / GRANBANCO	2007/01/01	200535584 (Deudor principal)	2005/09/01	2008/10/01	-NNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900021724 (Deudor principal)	2005/07/01	2008/03/01	NNNN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900021994 (Deudor principal)	2005/07/01	2008/07/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900022089 (Deudor principal)	2005/07/01	2008/07/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900022211 (Deudor principal)	2005/07/01	2008/08/01	N-NN--N-----
PAGO VOL	CBR	BCO OCCIDENTE ROTATIVA	2008/04/01	900021223 (Deudor principal)	2005/06/01	2008/06/01	N-NN--N-----
CANCELADA VOL	TDC	BCO DAVIVIENDA	2007/01/01	512020748 (Deudor principal)	2005/06/01	2009/05/01	N-NNNNNNNNNNNNNNNN-----
CANCELADA VOL	TDC	BCO DE BOGOTA	2006/01/01	539612666 (Deudor principal)	2005/06/01	2010/09/01	NNNNNNNN-----
PAGO VOL	CTC	COLOMBIA TELECOMOVIL	2003/10/01	014980817 (Deudor principal)	2001/09/01	2010/12/01	NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN-----
CANCELADA VOL	TDC	BCO DAVIVIENDA	2005/05/01	456360574 (Deudor principal)	2000/06/01	2004/09/01	NNNNNNNNNNNNNNNN--NNNNNNNNNN-----
CANCELADA VOL	TDC	SI SAS	2002/09/01	101001531 (Deudor principal)	1997/11/01	2002/12/01	-----
CANCELADA VOL	TDC	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	2006/08/01	489911219 (Deudor principal)	1997/10/01	2010/09/01	-----
CANCELADA VOL	TDC	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	2006/08/01	491384673 (Deudor principal)	1997/10/01	2006/10/01	-----NNNNNNNNNNNNNN--NNNNNNNNNNNN----
CANCELADA VOL	TDC	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	2005/09/01	491384673 (Deudor principal)	1997/10/01	2006/10/01	NNNNNN-----
PAGO VOL	CCF	TUYA S.A.	1994/08/01	000040416 (Deudor principal)	1993/10/01	1996/10/01	NNNNN-----
PAGO VOL	CAB	BANCOOMEVA CONSUMO	2004/11/01	101031885 (Codeudor)	2002/11/01	2004/11/01	NNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	BANCOOMEVA	2003/02/01	011597H52 (Codeudor)	2001/02/01	2003/02/01	NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN-----
PAGO VOL	CAB	BANCOOMEVA	2002/06/01	6011597M6 (Codeudor)	1999/11/01	2008/01/01	NNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN-----

SALDOS, CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES **							
TIPO DE CUENTA	ENTIDAD	CUPO O VR INICIAL	SALDO ACTUAL	SALDO EN MORA	VALOR CUOTA	# CUOTAS	MODALIDAD
TDC	BBVA COLOMBIA	\$8,800	\$94	\$0	\$94	/	
----	SUBTOTAL TITULAR	----	\$94	\$0	\$94	----	----
----	TOTALES	----	\$94	\$0	\$94	----	----

** Valores en miles de pesos

RESUMEN DE HÁBITO DE PAGO				
Tipo de Cuenta	Saldada	Activa	Embargada	
Cuentas corrientes Bancarias	1		1	
Cuentas de ahorro y bancarias		2		
Tipo de Cartera	CANCELADA VOL	PAGO VOL	AL DIA	
Tarjeta de crédito	8		1	
Cartera Bancaria		22		
Cartera de telefonía celular		1		
Cartera Bancaria Rotativa		14		
Cartera compañías de financiamiento comercial		1		

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE								
CALIFICACIÓN	SALDO/TOTAL	ENTIDAD INFORMANTE	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICROCRÉDITO	MONEDA	GARANTÍA

** Valores en miles de pesos

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE								
CALIFICACIÓN	SALDO/TOTAL	ENTIDAD INFORMANTE	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICROCRÉDITO	MONEDA	GARANTÍA

** Valores en miles de pesos

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE								
CALIFICACIÓN	SALDO/TOTAL	ENTIDAD INFORMANTE	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICROCREDITO	MONEDA	GARANTÍA

** Valores en miles de pesos

RESUMEN DE ENDEUDAMIENTO**								
FECHA CORTE	COMERCIAL		HIPOTECARIO		CONSUMO		MICROCREDITO	
	NUMERO	SALDO	NUMERO	SALDO	NUMERO	SALDO	NUMERO	SALDO
2023/03/01	0	\$0	0	\$0	1	\$650	0	\$0

** Valores en miles de pesos

CONSULTADO POR					
FECHA	TIPO DE CUENTA	CONSULTANTE	OFICINA	CIUDAD	MOTIVO
2023/01/18	CAB	BBVA COLOMBIA BANCARIA	-----	-----	Razón desconocida

REPORTE INFORMACIÓN COMERCIAL - CIFIN

DATOS CLIENTE								
TIPO DOC	DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA EXPEDICIÓN	LUGAR EXPEDICIÓN	ESTADO DOC	RANGO EDAD	CÓDIGO CIU	FECHA CONSULTA
C.C.	31908963	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA	1982/08/31	CALI	Vigente	56-60	0090	2023/05/18

RESUMEN ENDEUDAMIENTO										
PRINCIPAL										
	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
OBLIGACIONES	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR MORA
Tarjetas De Credito	1	\$ 94	100	1	\$ 94	\$ 94	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Principal	1	\$ 94	100	1	\$ 94	\$ 94	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
NO PRINCIPAL										
	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
OBLIGACIONES	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR MORA
TOTAL										
	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
OBLIGACIONES	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR MORA
Total	1	\$ 94	100	1	\$ 94	\$ 94	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

INFORMACIÓN DE CUENTAS AHORROS Y CORRIENTES													
CUENTAS VIGENTES													
FECHA CORTE	TITULARIDAD	# CTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA AP	CUPO SG	DIAS AUT	FECHA PERM	CHEQUES DEV	
2023/04/30	CTE-INDIVIDUAL	031181	Inactiva Embargada	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	CALI	2005/09/30	\$ 0	0		0	
2023/04/30	AHO-INDIVIDUAL	906492	Normal	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	2021/04/02	\$				
					BBVA								

2023/04/28	AHO-INDIVIDUAL	058291	Normal	BCO	COLOMBIA	CALI	OESTE	2020/09/25	\$				
Cuentas no vigentes													
FECHA CORTE	TITULARIDAD	# CTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA AP	CUPO SG	DIAS AUT	FECHA PERM	CHEQUES DEV	
2007/12/28	CTE-INDIVIDUAL	013216	Saldada	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	AVENIDA TERCERA	1997/09/26	\$ 0	0			

>

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

VIGENTES Y AL DIA																		
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	T
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPO	
2023/04/28	CONS	5770	BCO	BBVA COLOMBIA	CALI	PRIN	CRE		2023/01/20			0	\$ 8,800	\$ 94	VIGE			
100	TCR	VIGE			OESTE	OTRO	PLT				\$ 94	\$ 0	NO					N N

EN MORA																		
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	TI
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPO	

EXTINGUIDAS																		
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	TIP PAG
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPORTA	
2008/04/30	CONS	021223	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	PRIN			2005/06/15				\$ 1,000	\$ 0	SALD			
	ROTA				AVENIDA TERCERA				2008/06/17	VNC	\$ 0	\$ 0					N N N R N	N N N N N
2008/04/30	CONS	036021	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	PRIN			2006/08/28				\$ 530	\$ 0	SALD			
	ROTA				AVENIDA TERCERA				2009/09/17	MEN	\$ 0	\$ 0					N R N N	N N N N N

[illegible]

2008/04/30	CONS	021994	BCO	OCCIDENTE	CALI	PRIN			2005/07/08				\$ 800	\$ 0	SALD				
	ROTA				AVENIDA TERCERA				2008/07/17	MEN	\$ 0	\$ 0					N N N R N N N N N N N N N N N		
2008/04/30	CONS	022089	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	PRIN			2005/07/13				\$ 700	\$ 0	SALD				
	ROTA				AVENIDA TERCERA				2008/07/17	MEN	\$ 0	\$ 0					N N N R N N N N N N N N N N N		
2008/04/30	CONS	048782	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	PRIN			2007/07/11				\$ 430	\$ 0	SALD				
	ROTA				AVENIDA TERCERA				2010/07/17	MEN	\$ 0	\$ 0					 N N N N N N		
2009/06/27	CONS	013216	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	PRIN			2007/08/09			0	\$ 1,519	\$ 0	SALD				
	SOBR				AVENIDA TERCERA				2007/08/24	ANV	\$ 0	\$ 0					N N N N N N R N R R R N N N N N N		
2006/06/30	CONS	267541	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN		n	NOID	2006/06/02				\$ 0	\$ 0	SALD			
	SOBR				GERENCIA CALI					MEN	\$ 0	\$ 0					 N N N R R		
2007/05/31	CONS	996392	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN			2006/12/28		5		\$ 8,228	\$ 0	SALD				
	ORDI				GERENCIA CALI				2009/12/28	MEN	\$ 0	\$ 0					 N N N		
2008/09/30	CONS	499495	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	PRIN			2007/12/24		9		\$ 6,173	\$ 0	SALD				
	ORDI				GERENCIA CALI				2013/12/24	MEN	\$ 0	\$ 0					 N N N N X		

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																				
VIGENTES Y AL DIA																				
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	TIP PAG	F PAGO	TIPO CONT
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPORTAMIENTO			
EN MORA																				
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	TIP PAG	F PAGO	TIPO CONT
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPORTAMIENTO			

EXTINGUIDAS																				
FECHA CORTE	MODA	# OBLIG	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FECHA INI	CUO PAC	CUO PAG	CUO MOR	VLR INI	PAG MIN	EST OBL	NAT REES	# REES	TIP PAG	F PAGO	TIPO CONT
PADE	LCRE	EST CONTR	CLF	ORIGEN CART	SUC	EST TIT	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILIZ	VAL MORA	REES	MAX MOR	MOD EXT	F PERMAN	COMPORTAMIENTO			

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS 6 MESES									
ENTIDAD	FECHA CONSULTA	MOTIVO CONSULTA	SUCURSAL	CIUDAD					
TOTAL CONSULTAS: 0									

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO																	
INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I																	
		No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				% CUBRIMIENTO GAR							
CALF	MONEDA	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	TOTAL	PADE		
TIPO MONEDA		NUMERO CONTINGENCIAS				VALOR CONTINGENCIAS				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			
INFORMACIÓN DETALLADA TRIMESTRE I																	
TIPO ENT	NOMBRE ENT	ENTIDAD ORIGEN CART			TIPO FID	No. FID	MOD CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDA	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALUO	CUOTA ESP	%CUMPL
INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II																	
		No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				% CUBRIMIENTO GAR							
CALF	MONEDA	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	TOTAL	PADE		
TIPO MONEDA		NUMERO CONTINGENCIAS				VALOR CONTINGENCIAS				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			
INFORMACIÓN DETALLADA TRIMESTRE II																	
TIPO ENT	NOMBRE ENT	ENTIDAD ORIGEN CART			TIPO FID	No. FID	MOD CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDA	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALUO	CUOTA ESP	%CUMPL
INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III																	
		No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				% CUBRIMIENTO GAR							
CALF	MONEDA	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR	TOTAL	PADE		
TIPO MONEDA		NUMERO CONTINGENCIAS				VALOR CONTINGENCIAS				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO			

INFORMACIÓN DETALLADA TRIMESTRE III															
TIPO ENT	NOMBRE ENT	ENTIDAD ORIGEN CART	TIPO FID	No. FID	MOD CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDA	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALUO	CUOTA ESP	%CUMPL

SEGUNDO. Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6° de los estatutos del Banco confiere **PODER ESPECIAL** a **DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.062 expedida en Cali, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de GERENTE DE ZONA CALI ORIENTE.** ----

1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos en favor del banco y sus garantías en procesos de intervención, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Director asesoría Jurídica del Banco, pero para promover procesos de liquidaciones de insolvencia o en cualquier otro, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Director asesoría Jurídica del Banco; -----

2) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá S.A., bien sean policíacos, judiciales o extrajudiciales; -----

3) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; -----

4) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las

fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los art 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados, por el o por cualquiera otra persona.-----

9) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la República, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones; -----

10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el Banco esté ocupando a cualquier título:-----

11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial; extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTA S.A.** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Dirección asesoría jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco; -----

12) Para tramitar y firmar en nombre del Banco Convenios de Recaudo de manera que queda facultado para adelantar todas las gestiones precontractuales y contractuales para la celebración de dicho convenios, sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. -----

TERCERO. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los

República de Colombia

Pag. No 5



Ca428083388

aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso:-----

CUARTO.- Que las facultades concedidas por este poder, no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. -----

En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Dirección asesoría jurídica del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. -----

QUINTO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

SEXTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

SÉPTIMO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

OCTAVO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar,



PO013539708

Ca428083388

Eduardo Durán Gómez
NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.38
22-09-22 PO013539708NOTARÍA
REVISOR JURÍDICO

Cadenas 04-11-22

VITOA/RUM/20

modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

PO013539706, PO013539707, PO013539708, PO013539709 -----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	\$ 74.900 -----
SUPERINTENDENCIA	\$ 7.950 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 7.950 -----
IVA	\$34.219 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, MODIFICADO POR EL DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00387 DEL VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -----



Ca428083389

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6426992153230848

Generado el 25 de enero de 2023 a las 10:42:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NIT: 860002964-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Ca428083389

04-11-22

Cadena S.A. Nit. 896995340

Certificado Generado con el Pin No: 6426992153230848

Generado el 25 de enero de 2023 a las 10:42:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARAGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes





Ca428083390

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6426992153230848

Generado el 25 de enero de 2023 a las 10:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Gerardo Alfredo Hernández Correa Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 19452606	Vicepresidente Jurídico
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Ca428083390



38

04-11-22

No. 090903390

Cadenasa

112550M8IPSP33C

República de Colombia

Pag. No 7



FOLIO ANTERIOR: PO013539708

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN

Quien en este acto actúa en calidad de vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con **NIT. 860.002.964-4**

C.C. No. 88.155.591

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIA 38
REVISOR JURIDICO
LUISA FERNANDA GONZALEZ



CIERRE: C. PINEDA

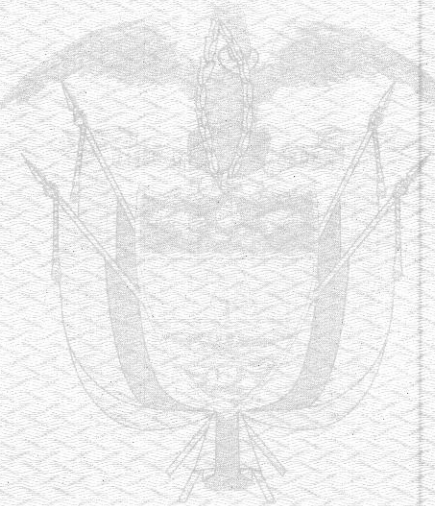
202301219 / Tatiana Z



Ca428078625

PRIMERA (1) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS ONCE (1611) DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

**SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., EL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN SEIS (6) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A:
DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ.**



**EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

Deisi Garcia



Ca428078625

04-11-22

NL890303940

Cadena S.A.



Ca428104716

CERTIFICADO NUMERO: 6740/2023

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)** DE FECHA **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA, QUE OBRA EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE LA DIVISION DE CREDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** CON NIT. **860.002.964-4**. OTORGÓ: **PODER ESPECIAL** AL DOCTOR: **DUVAN EDUARDO IDARRAGA LÓPEZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **16.745.062** EXPEDIDA EN CALI.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CON DESTINO AL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

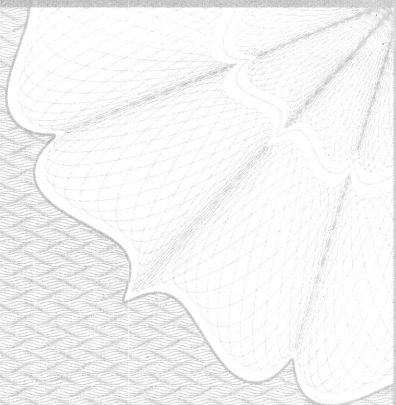
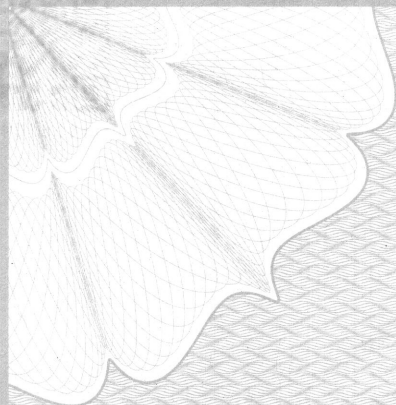
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Ca428104716

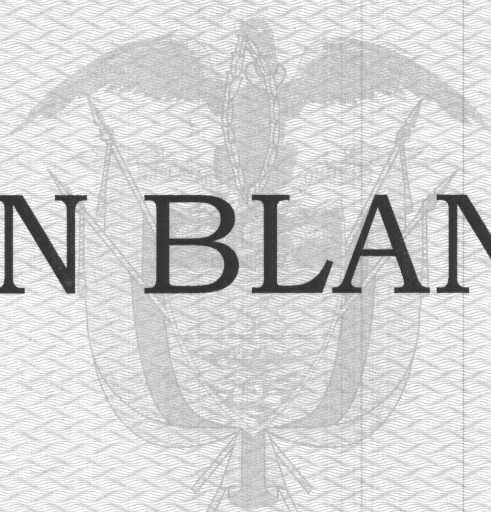


29-12-22

Cadena S.A. No. Bogotá

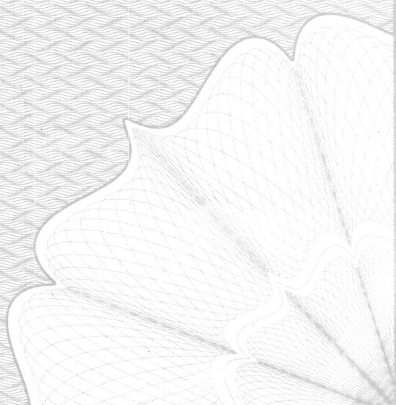


EN BLANCO



EN BLANCO

EN BLANCO



224291

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

126741

Tarjeta No.

15/12/2003

Fecha de
Expedición

21/11/2003

Fecha de
Grado

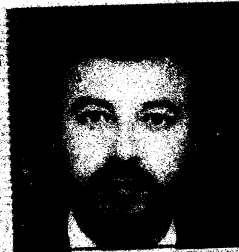
PEDRO NEL

CARDENAS RAMIREZ

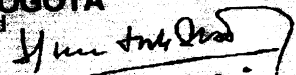
79139048

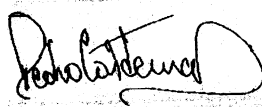
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

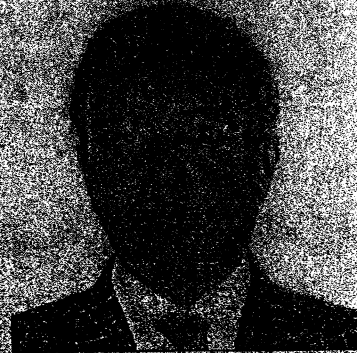
NUMERO **79.139.048**
CARDENAS RAMIREZ

APELLIDOS
PEDRO NEL

NOMBRES

Pedro Cardenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1972**

YACOPI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

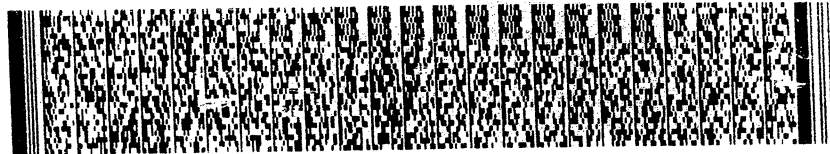
M

SEXO

12-OCT-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00201731 M-0079139048-20091204

0018643837A 1

1370107050

CONTESTACION DEMANDA - PROCESO RAD. 76001400300220220057500

Daniel Enrique Ballen Castillo <DBALLEN@bancodeoccidente.com.co>

Jue 15/06/2023 13:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solicitudes@findata.com.co <solicitudes@findata.com.co>; Cardenas, Marisol

<NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; notificacionesjudiciales@aecsa.com.co

<notificacionesjudiciales@aecsa.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; angel.tamura@aselt.co <angel.tamura@aselt.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

1- CEDULA - DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO.pdf; 2- TARJETA PROFESIONAL - DANIEL BALLEEN 1032498055.pdf; CERTIFICADO SUPER JUNIO 2023.pdf; HistoricoGestionDCM_.pdf; CONTESTACION DEMANDA - PROCESO RAD. 76001400300220220057500.pdf;

SEÑOR,

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION CAMBIARIA.

DEMANDANTE: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO.

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE.

RADICADO: 76001400300220220057500.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, **doy contestación a la reforma de la Demanda, mediante la cual se vincula a mi representado como demandado**, dentro del proceso de la referencia, a la que procedo en los siguientes términos:

Atentamente,



Daniel Enrique Ballen Castillo

Abogado | Gerencia de Procesos Judiciales

Vicepresidencia Jurídica

Contacto: (601) 7464000 Ext: 16116 – DG Bogota

Dir: Carrera 13 # 26A - 47 - Piso 8

Email: dballen@bancooccidente.com.co

www.bancodeoccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente
@Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

SEÑOR,

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION CAMBIARIA.

DEMANDANTE: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO.

DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE.

RADICADO: 76001400300220220057500.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.032.498.055 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, **doy contestación a la reforma de la Demanda, mediante la cual se vincula a mi representado como demandado**, dentro del proceso de la referencia, a la que procedo en los siguientes términos:

CUESTION PREVIA – OPORTUNIDAD.

- BANCO DE OCCIDENTE S.A. fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al correo djuridica@bancodeoccidente.com.co, conforme lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el viernes 12 de mayo de 2023.
- El auto admisorio de la demanda dispuso que el termino de traslado era de 20 días hábiles, los cuales, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, empezaran a contar pasados dos (2) días hábiles después de haberse surtido la notificación personal del auto admisorio.

- Los dos días hábiles otorgados por la ley de 2213 de 2022 se cumplieron el martes 16 de mayo de 2023, por lo que el primer día del término de 20 días para contestar la demanda inicia el miércoles 17 de mayo de 2023.
- El lunes 22 de mayo de 2023, al establecerse como día feriado, no cuenta dentro del término para contestar la demanda.
- El lunes 13 de junio de 2023, al establecerse como día feriado, tampoco no cuenta dentro del término para contestar la demanda.
- En ese sentido, la contestación de demanda radicada mediante correo remitido por el suscrito representante legal el **15** de junio de 2023, debe considerarse por el despacho radicada en oportunidad pues se encuentra incluido dentro de los 20 días hábiles otorgados en el auto admisorio.

A LOS HECHOS:

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 1: NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una consideración o atribución frente a la razón social de FINDATOS S.A.S y EXPERIAN COLOMBIA S.A frente al uso y administración de datos personales, frente al cual no cabe manifestación alguna por no tratarse de fundamento fáctico concreto o susceptible de confesión.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 2: Contiene varios hechos a los cuales me pronuncio así:

- **NO ME CONSTA** que la parte demandante tuviere reporte ante centrales de riesgo por obligaciones adquiridas con AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO DE BOGOTÁ S.A, por tratarse de relaciones contractuales ajenas al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- En lo que atañe al Banco de Occidente, realizadas las validaciones frente al cliente, se encontró que el cliente era titular de créditos rotativos con mi representada, los cuales presentaron diversas utilidades, no obstante frente a la identificación de los mismos no se evidencio que correspondieran a los identificados por la actora en su escrito de demanda, ni que aquellos fuesen objeto de castigo contable.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 3: NO ME CONSTA la información contenida presuntamente en el oficio DP540466 del 3 de agosto de 2018 en donde EXPERIAN COLOMBIA S.A reporta los datos negativos del cliente, por ser conocido por mi representada apenas con el traslado de la demanda. En lo que atañe a la

relación contractual sostenida entre ANA MILENA SALCEDO Y BANCO DE OCCIDENTE se aclara que, realizadas las validaciones, se encontró que el cliente era titular de créditos rotativos con mi representada, los cuales presentaron diversas utilizaciones, no obstante frente a la identificación de los mismos no se evidencio que correspondieren a los identificados por la actora en su escrito de demanda, ni que aquellos fuesen objeto de castigo contable.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 4: NO ME CONSTA el señalamiento realizado presuntamente en el oficio frente a las obligaciones castigadas y contraídas entre ANA MILENA SALCEDO NAVARRO Y BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 5: NO ME CONSTA cual fuere el estado de mora de las obligaciones contraídas por la actora con AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS, por tratarse de relación contractual ajena al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 6: Contiene varios hechos a los cuales me pronuncio así:

- **NO ME CONSTA** el estado de reporte por obligaciones en mora que tuviese la parte actora frente a las obligaciones presuntamente contraídas con BANCO DAVIVIENDA S.A, por cuanto se trata de una relación contractual totalmente ajena a mi representada. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- En lo que atañe al Banco de Occidente, realizadas las validaciones frente al cliente, se encontró que el cliente era titular de créditos rotativos con mi representada, los cuales presentaron diversas utilizaciones, no obstante frente a la identificación de los mismos no se evidencio que correspondieren a los identificados por la actora en su escrito de demanda, ni que aquellos fuesen objeto de castigo contable.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 7: NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una conclusión o atribución subjetiva a la que pretende llegar la actora frente al estado de reporte ante centrales de información financiera que reposa en el escrito de demanda. Señalese, en todo caso, que el informe u oficio presuntamente remitido con destino al proceso de la referencia data de año 2018, es decir, es un informe con 5 años de antigüedad a la fecha en que se presenta contestación de la

demanda, razón por la cual compete a la actora la carga de verificar el estado de reporte actualizado ante centrales de riesgo de información financiera.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 8: NO ME CONSTA la autorización o no que hubiere efectuado ANA MILENA SALCEDO NAVARRO a AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A frente al manejo de sus datos personales y eventual reporte ante centrales de riesgo, por tratarse de una relación contractual ajena al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 9: NO ME CONSTA el informe que hubiere remitido AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A frente a la cesion o no de créditos efectuada por BANCO DAVIVIENDA S.A, por tratarse de una relación contractual ajena al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 10: NO ME CONSTA el informe que hubiere remitido AECSA-ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A frente a derecho de petición incoado por ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, así como las pruebas aportadas por dicha entidad en la respuesta al derecho de petición, por tratarse de una relación contractual ajena al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 11: NO ME CONSTA cual fuere el estado de las obligaciones contraídas entre ANA MILENA SALCEDO NAVARRO y las demás entidades financieras. En lo que atañe al Banco de Occidente, realizadas las validaciones frente al cliente, se encontró que el cliente era titular de créditos rotativos con mi representada, los cuales presentaron diversas utilizaciones, no obstante frente a la identificación de los mismos no se evidencio que correspondieren a los identificados por la actora en su escrito de demanda, ni que aquellos fuesen objeto de castigo contable.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 12: ES CIERTO PARCIALMENTE en lo que atañe a que no cursa proceso ejecutivo activo reportado por el sistema de consulta de la rama judicial promovido por mi representada contra ANA MILENA SALCEDO NAVARRO; en lo que atañe a gestiones de cobro, realizadas las validaciones se encontró que las ultimas gestiones reportadas frente a las obligaciones suscritas por el cliente datan del año 2008.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 13: NO ME CONSTA el reporte realizado por BANCO DE BOGOTA S.A frente al estado de una cuenta saldada a cargo de ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, por tratarse de relaciones

contractuales totalmente ajenas al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 14: NO ME CONSTA el reporte realizado por BANCO DAVIVIENDA S.A frente al estado de una cuenta saldada a cargo de ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, por tratarse de relaciones contractuales totalmente ajenas al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 15: NO ME CONSTA el reporte realizado por AECSA y BANCO DAVIVIENDA S.A a TRANSUNION frente a la existencia y mora de obligaciones a cargo de ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, por tratarse de relaciones contractuales totalmente ajenas al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 16: NO ME CONSTA el reporte realizado por BANCO DAVIVIENDA S.A a TRANSUNION frente a la existencia y mora de obligaciones a cargo de ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, por tratarse de relaciones contractuales totalmente ajenas al Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 17: NO ME CONSTA la existencia y vigencia del proceso judicial de radicado 76001400303520080036900 promovido por BANCO DAVIVIENDA, así como las resultas del mismo, por tratarse de proceso jurídico en el cual no formo parte el Banco de Occidente. Por lo anterior, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES.

NO ME OPONGO a las pretensiones declarativas que versan estrictamente sobre la pretendida prescripción extintiva por no ostentar el Banco de Occidente la calidad actual de acreedor de obligaciones a cargo de ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, y por contera, carecer legitimación por pasiva; no obstante, **NO ME ALLANO** a la totalidad de las pretensiones, por ser la entidad financiera extremo pasivo en el presente proceso.

A LA PRIMERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA SEGUNDA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TERCERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA CUARTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA QUINTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA SEXTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA SEPTIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA OCTAVA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA NOVENA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la

parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO PRIMERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO SEGUNDA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la

parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO TERCERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO CUARTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO QUINTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren

en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO SEXTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO SEPTIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO OCTAVA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el

cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA DECIMO NOVENA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA VIGESIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

.

A LA VIGESIMO PRIMERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO

en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

.

A LA VIGESIMO SEGUNDA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO

en lo que atañe a la modificación de reporte ante centrales de riesgo que presente el cliente por parte de mi representada cuandoquiera que las mismas se encuentren en estado cancelado. Frente a la obligación aquí referida, se señala, no acredita la parte actora que actualmente frente a la misma pese reporte negativo, toda vez que si bien manifiesta en el acápite de hechos un presunto reporte indicado en oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, el mismo no reposa dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; razón por la cual consideramos no se acredita medio de prueba que sustente su pretensión Por lo anterior, me atengo a lo que se acredite en la sentencia.

A LA VIGESIMO TERCERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO,
por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO CUARTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO,
por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO QUINTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO,
por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO SEXTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO SEPTIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO OCTAVA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA VIGESIMO NOVENA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO PRIMERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO SEGUNDA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO TERCERA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO CUARTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO QUINTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO SEXTA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la misma se dirige frente a la prescripción de obligaciones financieras contraídas con entidades distintas al Banco de Occidente.

A LA TRIGESIMO SEPTIMA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, toda vez que la facultad y/o deber de las entidades financieras frente al reporte negativo aducido por la actora se motiva en la mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones, de manera correlativa con la facultad como acreedor del contrato de mutuo celebrado entre la parte demandante y cada una de las entidades financieras demandadas. Por lo anterior, me atengo a lo que se disponga en la sentencia.

A LA TRIGESIMO OCTAVA PRETENSION: NI ME OPONGO NI NO ME OPONGO, por cuanto la actualización y/o eliminación de reporte es una pretensión dirigida a las centrales y operadores de datos de riesgo de información financiera cuandoquiera que adviertan mora en el pago de las obligaciones a cargo del consumidor financiero.

A LA TRIGESIMO NOVENA PRETENSION: ME OPONGO por cuanto no acredita la actora la causación de las mismas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DE OCCIDENTE.

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

1. El demandante contrajo diferentes obligaciones personales con el Banco de Occidente derivadas del de utilidades de crédito rotativo, así como crédito de vehículo.
2. Dichas obligaciones facultan al Banco de Occidente, en su calidad de acreedor del contrato de mutuo mercantil, al cobro de capital, intereses y otros cargos asociados al mismo y connaturales al mutuo mercantil que, conforme los postulados del código de comercio, deviene en un negocio por naturaleza oneroso.

3. En la actualidad, la demandante tiene vigente crédito rotativo No. **8963.
4. Realizadas las validaciones, con la identificación de los numero de créditos referidos por la actora en su escrito, no se evidencio correspondencia entre la identificación de dichas obligaciones y las reportadas al interior de la entidad, toda vez que las mismas no continúan vigentes.
5. En ese orden de ideas, al no guardar correspondencia entre las obligaciones registradas en la entidad, y las afirmadas por la actora, carece de legitimación en la causa por cuanto no se acredita su calidad de deudor, y mucho menos los presupuestos para solicitar la declaratoria de prescripción extintiva de las mismas.
6. Afirma la actora en su acápite de pruebas que las obligaciones cuya prescripción se solicita se reportaron en un oficio DP540466 del 3 de agosto de 2018 expedido por EXPERIAN COLOMBIA S.A, no obstante en el traslado de la demanda y en la notificación personal efectuada no se evidencia haber sido adjuntado dicho medio de prueba. En primer lugar, resáltese que conforme lo reglado e el articulo 167 del CGP la carga de la prueba incumbe a quien la alega; en segundo lugar, nótese que la actora no acredita de manera reciente de igual forma cual es la certificación de estado de reporte que presenta como persona natural ante centrales de riesgo, pues en todo caso basa el escrito de demanda en una certificación la cual no es allegada al proceso y frente a la cual no se ha permitido la visualización y derecho de contradicción, así como la misma -se indica- data del año 2018.

II. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 278 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Consecuencia de la falta de legitimación, es la sentencia anticipada que bien puede el despacho dictar de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso.

Es evidente en el presente caso que ningún derecho o interés le asiste al Banco de Occidente por no ser ya el Acreedor de las obligaciones que el demandante pretende sean extinguidas.

En consecuencia, se reúnen los presupuestos para una sentencia anticipada de conformidad a la normatividad en cita.

Subsidiariamente, formulo la siguiente excepción:

III. FALTA DE DEMOSTRACION DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS POR LA ACTORA - NO CORRESPONDEN A LAS UTILIZACIONES DE CREDITO REGISTRADAS AL INTERIOR DEL BANCO DE OCCIDENTE.

Dispone el artículo 167 del C.G.P que la carga de la prueba incumbe a quien la alega, presupuesto procesal que no implica per se una obligación a la parte sino para la consecución de la consecuencia jurídica por aquellos pretendida; esto es, frente a la afirmación de un supuesto de hecho al cual se pretende la aplicación de la consecuencia jurídica por aquel pretendida, es menester del interesado acreditar -v.g probar- lo que por el se pretende, con los medios de prueba dispuestos en el Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, pretende el actor la prescripción extintiva por paso del tiempo de obligaciones crediticias suscritas por aquella frente a las distintas entidades financieras que fungen como codemandadas, así como el eventual reporte que afirma le fue realizado con ocasión a la mora o demora injustificada en el pago de dichas obligaciones. Ergo, se evidencia que en el escrito de demanda afirma el actor que conforme oficio SJ-51 del 15 de junio de 2018 por TRANSUNION y DP40466 del 3 de agosto de 2018, se certifico o indico las obligaciones contraídas las cuales reflejaban reporte negativo, dentro de las cuales se validaron unas obligaciones adquiridas con el Banco de Occidente.

Es de reiterar a este despacho, que la institución de la carga de la prueba implica el deber de la actora, cuandoquiera la atribución de la consecuencia jurídica pretendida -esto es, la prescripción extintiva- de acreditar las obligaciones a su cargo, cuales y cuando reflejaron reporte negativo, así como las ultimas gestiones de cobro adelantadas por mi representada con el fin de interrumpir el termino de prescripción. Conforme lo anterior, se evidencia que dichas documentales afirmadas

por la actora no reposan dentro de los medios de prueba anexados a la demanda y escrito de subsanación, así como no fueron compartidos en la copia del traslado y notificación personal compartidos al Banco de Occidente, conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, realizadas las validaciones internas, se evidencio que, a día de hoy, la señora ANA MILENA SALCEDO NAVARRO es titular de Credito rotativo No. **8963, así como con anterioridad la misma fue titular de otro credito rotativo y un crédito de vehículo, sin embargos, estos no registran las utilizaciones anteriormente adjuntas.

Así las cosas, no puede desligarse a la parte demandante la carga que le asiste de acreditar dichos supuestos de hecho en que funda su demanda, de modo que, al no acreditarse los mismos con los medios de prueba obrantes, ha valorarse aquello en la sentencia por parte del señor juez.

IV. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES DE LA PRETENDIDA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES.

Con base en los elementos de convicción que obran en el plenario se evidencia que no se reúnen los presupuestos sustanciales de la prescripción extintiva de las obligaciones del demandante.

V. GENERICA.

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, sírvase señor juez reconocer cualquier otra excepción que resultare probada dentro del proceso conforme a los hechos y pruebas aportadas.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito señor delegado decretar el interrogatorio de parte a la señora **ANA MILENA SALCEDO NAVARRO**, a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. La demandante puede ser citada en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES.

1. Gestiones de cobro realizadas por el Banco de Occidente frente a las obligaciones que tuviere ANA MILENA SALCEDO NAVARRO con el Banco de Occidente para el año 2008.

ANEXOS.

Allego los documentos relacionados como pruebas documentales, el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con Cedula y T.P del suscrito.

NOTIFICACIONES.

Los demandantes y su apoderado a la dirección informada por ellos en la demanda.

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá;

Correo electrónico DBALLEN@bancodeoccidente.com.co

Atentamente;



DANIEL ENRIQUE BALLEEN CASTILLO

C.C No. 1.032.498.055 de Bogota D.C.

T.P. No. 384.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Histórico de Gestión

Identificacion	Usuario	Fecha	Accion	Efecto	Contacto	Motivo	Telefono	Observaciones
CC00031908963	POWERDIAL	22/04/2008	MAKE CALL	BUSY			6650181	TONO ESPECIAL
CC00031908963	ACOLORADO	17/04/2008	MAKE CALL	MESSAGE	EMPLEADO		526650181	NATALI TOMA NOTA MSJE
CC00031908963	POWERDIAL	07/04/2008	MAKE CALL	BUSY			6650181	TONO ESPECIAL
CC00031908963	POWERDIAL	07/04/2008	MAKE CALL	BUSY			6650181	TONO ESPECIAL
CC00031908963	POWERDIAL	06/04/2008	MAKE CALL	MESSAGE	MACHINE		6650181	CAMPANA VIRTUAL
CC00031908963	ACOSORO	28/02/2008	MAKE CALL	MOTIVO DE NO PAGO	DEBTOR	NO FLJA PROMESA	3158642918	CLIENTE DICE QUE EN EL TRANSICURSO DE LA OTRA SEMANA TIENE DINERO Y CANCELA LAS CUOTAS PTES DEL CREDITIVO
CC00031908963	BEVALENCIA	09/02/2008	CHANGE STATE	PENDING CALL				Estado : (PROCESO JURIDICO -> LLAMADA PENDIENTE) Entrada al estado : (2007/12/10 15:38 -> 2008/02/09 9:28)
CC00031908963	BEVALENCIA	09/02/2008	RECEIVE CALL	REPORTE DE GESTION	LAWYER			DEVOLVO ABG-82, PASA A COBRO ADMINISTRATIVO
CC00031908963	BEVALENCIA	09/02/2008	CHANGE DATA					Protección : (ABG-82 ->)
CC00031908963	JRALVAREZ	10/12/2007	REPORT VISIT	NOT LOCATED			6650181	NOV 29, SE BUSCA LA DIRECCIÓN REPORTADA POR EL BARRIO LA BASE PERO NO DA LA NUMERACIÓN, PREGUNTANDO INFORMAN QUE POSIBLEMENTE SEA POR ALTO MENSA
CC00031908963	JRALVAREZ	10/12/2007	SOLICIT VISIT	DEBTOR			6650181	
CC00031908963	LOSPINA	05/12/2007	RECEIVE CALL	PAYMENT DIFFICULTY	DEBTOR			SE ENVI A ABOGADO B2
CC00031908963	LOSPINA	27/11/2007	MAKE CALL	PAYMENT DIFFICULTY	DEBTOR		3158642918	CLIENT DICE QUE SIGUE A LA ESPERA DE UN NEGOCIO DE LA VENTA DE UNA PROPIEDAD PARA PODER CANCELAR EL VALOR DE LOS 48000 AL CREDITO EN FORMATO INTER Y ASI NORMALIZAR SU CREDITO Y LOCAR DE LA CONDOMINACION SE INTERESES, ADEMÁS DICE QUE TAMBIEN ESTA A
CC00031908963	LOSPINA	26/12/2007	MAKE CALL	PAYMENT DIFFICULTY	DEBTOR		3158642918	SE IMPRIME LOS EXTRACTOS Y SE LE DA EL VALOR A CONSIGNAR PARA ACCEDER A LA CONDOMINACION POR LOS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA QUE SE LE DEBE, LA CLIENTE LE INTERESA PERO INFO QUE EL LA NO PUEDE NORMALIZAR SU CUENTA CORRIENTE YA
CC00031908963	WISANCHEZ	25/11/2007	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		6650181	CLIENTE DICE QUE ESTA EN ESPERA DE UN NEGOCIO PARA NORMALIZAR SUS OBLIGACIONES RELEVANDON LAS CON EL FINA DE COLOCAR AL DA SUS PRODUCTOS, EL BANCO LE PODRIA HACER UN DESCUENTO DEL 100% DE LOS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA CON LA
CC00031908963	WISANCHEZ	23/11/2007	MAKE CALL	MESSAGE	MACHINE		3158642918	NO HAY ESPACIO
CC00031908963	LOSPINA	20/11/2007	MAKE CALL	MESSAGE	MACHINE		3158642918	NO HAY ESPACIOS PARA GRABAR MSJS .
CC00031908963	LOSPINA	20/11/2007	MAKE CALL	NO ANSWER			6650181	TEL SUENA HASTA QUE LA MAQUINA CONTESTA Y SE QUEDA MUDA TODO EL TIEMPO SIN DAR OPCION DE DEJAR MSJ
CC00031908963	LOSPINA	13/11/2007	MAKE CALL	PROMISE	DEBTOR		6650181	CLIENTE DICE QUE ESTA A LA ESPERA DE UN DINERO QUE LE DIEREN HACE YA DOS SEMANAS, DICE QUE PORDAVORA LE DEN UNA ESPERITA DE AQUÍ HASTA EL VIERNES PARA NORMALIZAR EL SOBREGIRO . CONFIRMA CELL 3158642918 Y ACEPTA SERVICIO DE RECORDATORIO
CC00031908963	MVILLANUEVA	30/10/2007	MAKE CALL	PAYMENT DIFFICULTY	DEBTOR		6650181	SE DICE Q' SOLO HASTA LA OTRA SEMANA PUEDE CANCELAR EL PAGO DEL C/R SE LE DUD IMPORT, POR MORA NO DA DAA EXACTO DICE Q' ESTA EN ESPERA DE UNA PLATA
CC00031908963	MVILLANUEVA	27/10/2007	MAKE CALL	OTHER REASON	OTHER		6650181	SR DICE Q' HOY NO SE ENCUENTRA Q' LA LLAME EL LUNES Y ME CUELGA
CC00031908963	MVILLANUEVA	17/10/2007	RECEIVE CALL	OTHER REASON	OTHER			SE LLAMA OF AG 3 NITE SE HABLA CON CAROLINA CRTE BOCA DICE Q' MLOPEZ CON LA SIC EL 10 OCT, SE LE RECORDEO EL PAGO SOBREGIRO DON MORA SE PUEDE PAGAR A C/LA DDA DE DADO Q' ERA Q' NO LE HABIA SALIDO UN MEDIO PERO Q' ESTABA POTE Y SE ESTABA COMIENZO SE LE DUD IMPORT, DEVOLVER LLAMADA POR MORA EN EL SOBREG, Y SDO POTE EN EL C/R POR MORA
CC00031908963	MVILLANUEVA	17/10/2007	MAKE CALL	MESSAGE	MACHINE		6650181	
CC00031908963	ABELTRAN	04/10/2007	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	SRA ANA EMPLEADA INF DATOS AL CLIENTE EMITIDOS POR COBRANZA
CC00031908963	OSANCHEZ	28/09/2007	MAKE CALL	PAYMENT DIFFICULTY	DEBTOR		526650181	CLIENTE DE LE DEBEN 3000000 NO LE HAN CANCELADO POR ESTA RAZON NO HA PODIDO REALIZAR PAGOS SE INF PROX LLAMADA PARA VERIFICAR SI YA PUEDE REALIZAR EL PAGO
CC00031908963	JNINO	25/09/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	AMORENO	18/09/2007	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	SRA LUCILLY EMPLEADA
CC00031908963	PIEDRA	16/09/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	SPEREZ	13/09/2007	MAKE CALL	MESSAGE	MACHINE		6650181	
CC00031908963	CCAMARGOS	03/09/2007	MAKE CALL	RELUCTANT	DEBTOR		526650181	
CC00031908963	JNINO	24/08/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				CL DICE Q' FIRMO UNA CARTA CON LA GTE DE LA OFIC EN DONDE AUTORIZABA EL DESCUENTO DEL 80% DONDE SE DE LA CTA, SE LE IMPORT EL ESTADO DE LOS PRODUCTOS DICE Q' ENTONCES PARA Q' LE HICIERON FIRMAR ESOS PAPELES, CL MUESTRA DICE Q' LLAMA DE NUEVO A LA OFIC
CC00031908963	SMANCPE	08/08/2007	RECEIVE CALL	PROMISE	DEBTOR			SE CUBRIO SOBREGIRO HOY
CC00031908963	LBORJA	08/08/2007	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	NELSY EMPLEADA TOMA MENSAJE HORARIO Y TELEFONO
CC00031908963	MLOPEZ	18/03/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	JBARRAGAN	24/02/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	MLOPEZ	05/02/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	GPINELA	05/02/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	MLOPEZ	18/01/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	JBARRAGAN	02/01/2007	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	EQUIROGA	05/12/2006	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	MENSAJE CON LUZ MARINA EMPLEADA
CC00031908963	MLOPEZ	02/12/2006	REVIEW DEBTOR	REVIEWED				
CC00031908963	DFORTOUL	28/11/2006	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	LUZ MARINA EMPLEADA
CC00031908963	JCVARGAS	23/11/2006	MAKE CALL	MESSAGE	OTHER		526650181	LUZ MARINA EMPLE, SE INF TEL Y HORIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.498.055

BALLEN CASTILLO

APELLIDOS

DANIEL ENRIQUE

NOMBRES

Daniel Ballén

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-MAY-1998

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

ESTATURA

G.S. RH

31-MAY-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00838382-M-1032498055-20160701

0050324969A 1

46448144

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
DANIEL ENRIQUE

APellidos:
BALLEN CASTILLO
Daniel Ballen

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD:
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
02/05/2022

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
1032498055

FECHA DE EXPEDICIÓN:
14/06/2022

TARJETA N°:
384508

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

César Prado Villegas
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018
Diana Silva Mojica
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023
Ana María Herrera Herrera
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

CC - 94312021
CC - 53016151
CC - 39776419

Presidente
Gerente de Operaciones
Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 16679430	Gerente de Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017
Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 19476386
CC - 94520032

CARGO

Representante Legal para
Asuntos Aduaneros
Vicepresidente Financiero y de
Estrategia

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Contestación a la demanda Banco Davivienda S.A. - Proceso Verbal Declarativo - Ana Milena Salcedo Navarro vs Experian Colombia S.A. y otros - Radicación: 2022-575

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Jue 15/06/2023 14:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (2 MB)

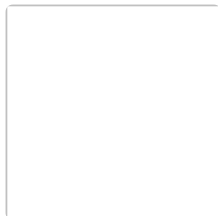
06501010200024875.xlsx; 05901012100001241.xlsx; Certificación productos.pdf; 05901012100007214.xlsx; Certificado venta de cartera.pdf; 05901016000996392.xlsx; 05901016001086946.xlsx; 05901016001499495.xlsx; 05901016001865422.xlsx; Contestación Banco Davivienda S.A..pdf;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANA MILENA SALCEDO NAVARRO
DEMANDADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-575

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 229.973 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la prestadora de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.630.679-8, que obra como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. 860.034.313-7, según poder ya obrante en el expediente conferido por la señora **ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.825, quien es Representante Legal para Efectos Judiciales de dicha entidad financiera, por medio del presente mensaje pongo en su conocimiento la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, junto con las respectivas pruebas, para su incorporación al expediente y trámite pertinente. De antemano muchas gracias por su atención.



Buzón Judicial
Jiménez Puerta Abogados

(602) 8835751

318 732 4455 - Whatsapp Haz Click [Aquí](#)

www.jimenezpuerta.com

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#)

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE : ANA MILENA SALCEDO NAVARRO
DEMANDADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 2022 - 575

CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 de Cali (V), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 229.973 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad prestadora de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el NIT. 900.630.679-8, quien a su vez actúa en calidad de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según poder conferido por la Dra. **ANA CRISTINA VALENCIA GUERRERO**, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.313.825, quien obra en calidad de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y en forma oportuna, procedo a contestar la demanda propuesta por la señora **ANA MILENA SALCEDO NAVARRO** identificada con C.C.No.31.908.963 expedida en Cali, contra **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, para lo cual solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

A LOS HECHOS

1.- AL HECHO PRIMERO: No es un hecho, se trata de la afirmación del apoderado de la parte demandante, la cual se deberá probar dentro del proceso.

2.- AL HECHO SEGUNDO: Es una afirmación de la parte demandante, la cual se le debe considerar como una de las obligaciones de la entidad financiera cuyo deber es reportar a sus clientes cuando después de transcurrido cierto tiempo sigan en mora para el pago de sus obligaciones.

3.- AL HECHO TERCERO: Es cierto; no obstante, es necesario distinguir a la persona jurídica Banco Davivienda S.A., de la otra persona jurídica Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA S.A., ya que si bien la respuesta de Datacrédito Experian del 3 de agosto de 2018 de que trata este hecho hace referencia a tres (3) obligaciones en mora de la demandante con “AECSA Davivienda”, en realidad el Banco Davivienda S.A. dejó de ser hace tiempo el acreedor de dichos créditos (los número 05901012100001241, 05901012100007214 y 05901016001865422), ya que fueron adquiridos en el mes de abril del año 2014 por AECSA S.A., de manera que la entidad financiera no es desde entonces la responsable de los reportes negativos relacionados con tales obligaciones ajenas por completo a ella tras la compra de cartera que hizo AECSA S.A. en abril de 2014, es decir, no es la fuente de información de las centrales de riesgo, así que no está en su poder la modificación, alteración o eliminación de los reportes negativos en discusión.

4.- AL HECHO CUARTO: No nos consta, no hay prueba de ello en el expediente, nos atenemos a lo que resulte probado durante el proceso.

5.- AL HECHO QUINTO: Es la versión del apoderado de la demandante, la cual ni se niega ni se afirma, teniendo en cuenta que se trata de créditos u obligaciones de otras entidades financieras a quienes les corresponde pronunciarse.

6.- AL HECHO SEXTO: No es cierto que las obligaciones se encuentren extinguidas este término es propio del apoderado de la demandante, las obligaciones que se relacionan con el Banco Davivienda S.A. siguen vigentes para su pago, el hecho de que las cuantas sean saldadas o que las obligaciones sean castigadas no significa que el deudor quede eximido de su pago, lo cual se debe al manejo interno de cada entidad financiera y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, a lo cual se debe tener en cuenta que si bien las obligaciones fueron reportadas desde una fecha aproximada de diez años atrás, no significa que se encuentren extinguidas, por lo tanto se deberá confirmar en realidad la última fecha de pago de la cliente para que opere la prescripción de las mismas.

8.- AL HECHO OCTAVO: No es técnicamente un hecho, se trata de una aseveración personal de la parte demandante, que a la entidad financiera que represento no le consta.

9.- AL HECHO NOVENO: Es cierto, AECSA S.A. adquirió del Banco Davivienda S.A. esas tres (3) acreencias en el mes de abril del año 2014.

10.- AL HECHO DÉCIMO: No nos consta, por versar sobre circunstancias extrañas al Banco Davivienda S.A.

11.- AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es técnicamente un hecho, se trata de la referencia que hace el apoderado de la demandante sobre la expedición de información de los operadores de datos en lo cual la entidad financiera no tiene injerencia.

12.- AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos pronunciaremos sobre este hecho por no estar involucrada la entidad financiera que represento.

13.- AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos pronunciaremos sobre este hecho por no estar involucrada la entidad financiera que represento.

14.- AL HECHO DECIMO CUARTO: No se especifica cual cuenta se encuentra saldada para una eventual extinción del dato negativo, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

15.- AL HECHO DECIMO QUINTO: No se especifica por la parte demandante a cuáles cuentas hace referencia, no obstante, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

16.- AL HECHO DECIMO SEXTO: no es cierto, las obligaciones que la demandante ha contraído hasta la fecha con el Banco Davivienda S.A., ninguna de las cuales a la fecha se encuentra activa y a favor de la entidad financiera, ya que fueron canceladas o vendidas, son únicamente las siguientes:

CRÉDITO	PRODUCTO	SALDO TOTAL	DIAS MORA	ESTADO
06501010200024875	CREDIEX ROTAT	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901012100001241	CASTIGADA VENDIDA AECSA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA
05901012100007214	CASTIGADA VENDIDA AECSA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA
05901016000996392	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001086946	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001499495	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001865422	CASTIGADA VENDIDA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA

17.- AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: no nos consta si el proceso que se indica en este hecho es el único que se ha adelantado contra la demandante incluso por parte de otras entidades financieras.

A LAS PRETENSIONES

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que afecten los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. teniendo en cuenta que la entidad financiera debe darle cumplimiento al Estatuto del Sistema Orgánico Financiero y a las normas concordantes y aplicables respecto de los reportes que se deben realizar sobre sus clientes cuando entran en mora a las centrales de riesgo.

Para enervar las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con relación a esta importante cuestión de la legitimación en la causa, en específico la del extremo pasivo, consiste ella en el vínculo entre el demandado y las pretensiones de la demanda, en función de la relación jurídica sustancial debatida o ventilada en el proceso; así pues, tal legitimación no es otra cosa que la vocación necesaria para ser judicialmente demandado/condenado, cimentada en la conexión o nexo material, que no apenas superficial o aparente, de la persona que sea con los hechos y derechos que soportan los pedimentos en juicio:

La **legitimación en la causa**, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo

como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.

Esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos, pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso.

En lo tocante a la legitimación en la causa esta Corte ha adoctrinado lo siguiente:

«El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar a desatar la litis o, en casos excepcionales, desde sus albores.

De no cumplirse tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda.

La Corte en sentencia de 24 de julio de 2012, exp. 1998-21524-01, reiteró que “[l]a legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...) En efecto, ésta ha sostenido que ‘el interés legítimo, serio y actual del ‘titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’ (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), exige plena coincidencia ‘de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)’ (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla ‘con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular’ (cas. civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01). Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Sent. de Cas. Civ. de 14 de agosto de 1995, Exp. N° 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. N° 6050)» (CSJ SC4468 de 9 de abr. de 2014, R. 2008-00069-01).¹

(Subrayas agregadas)

...

...

...

Por su carácter sustantivo, es presupuesto material de la sentencia estimatoria y su ausencia impide la prosperidad del *petitum*, a diferencia de los presupuestos

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2215-2021 del 9 de junio de 2021, Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios. Radicación No. 11001-31-03-022-2012-00276-02

procesales de la acción, que son requisitos formales necesarios para el válido desarrollo del proceso².

(...)

El precedente de esta Corporación ha reconocido la legitimación en la causa como un asunto de índole estrictamente sustancial. Tempranamente señaló la Corte sobre el particular:

«La legitimatio ad causam es cosa bien distinta de la legitimatio ad procesum: aquélla es un elemento estructural de la acción ejercitada en cada caso, mientras que la última es un presupuesto procesal que consiste en la capacidad para estar en ejercicio por sí mismo o por medio de otros; la primera es requisito necesario para obtener sentencia favorable, mientras que la última es condición previa indispensable para que el juez pueda fallar en el fondo el negocio, en sentido favorable o desfavorable. La legitimidad ad causam es cuestión de fondo (merita causae), mientras que la legitimatio ad procesum es cuestión de rito». (CSJ SC, 19 ago., 1954, G.J. LXXVIII, n. 2145).

Más recientemente, la Sala sostuvo que la legitimación en la causa

«(...) corresponde a “la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)” (...) Ese condicionamiento,... de faltar, el resultado solo puede ser adverso, sin siquiera analizar a profundidad los puntos en discusión” (CSJ SC14658, 23 oct. 2015, R. 2010-00490-01; en ese mismo sentido: CSJ SC, 1º jul. 2008, R. 2001-06291 -01)». (CSJ SC16279-2016, 11 nov.).

Esta Corporación ha señalado que, siendo la legitimación en la causa un elemento material de la pretensión cuya presencia es indispensable para proferir

² *Nota del texto:* Esos presupuestos constituyen los requisitos adjetivos indispensable para que pueda concretarse válidamente la acción. También para que nazca, se trabaje, se desarrolle y termine válidamente la relación jurídica procesal. Se integra por jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma, no caducidad de la acción y solicitud de conciliación extrajudicial en derecho cuando está exigida. Su importancia radica no solo en la vigencia del debido proceso, sino en que garantiza la aptitud formal del instrumento procesal para proferir el fallo de fondo. Una vez verificada la validez formal del mecanismo procesal, procede examinar el sentido de la decisión, esto es, el acogimiento o no de la pretensión y la excepción, aspecto en el cual el escrutinio versa sobre el derecho material debatido, integrado justamente por los presupuestos materiales para la sentencia de fondo estimatoria, esto es, legitimación en la causa e interés para obrar, los cuales a pesar de cumplir idéntica función respecto de la procedibilidad del fallo de fondo estimatorio, tienen notorias diferencias. // La legitimación en la causa, como se señaló, alude a la coincidencia de titularidades procesales y sustanciales tanto en la parte activa como pasiva, sin perjuicio de las especificidades de la legitimación extraordinaria. // Por su parte, el interés para obrar hace referencia a la utilidad sustancial que obtiene o la lesión que sufre la parte como consecuencia de la decisión sobre la pretensión. Algún sector afirma que se orienta a impedir que se adelante un trámite jurisdiccional respecto de pretensiones o excepciones que si bien pueden tener fundamento resultan finalmente inanes. Otros como J.M. en su obra *La formación del Proceso Civil*. Escritos Reunidos. (Segunda Edición Aumentada. Lima: Palestra. 2004. p. 231) lo señalan como la “necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurídica”. Acorde con ello, la generalidad de la doctrina ha establecido como requisitos esenciales del mismo su carácter subjetivo, concreto, serio y actual. // El carácter subjetivo hace referencia al sujeto que efectivamente está facultado materialmente para demandar actividad jurisdiccional con propósitos tutelares. En cuanto a la seriedad del interés, U.R., (*Tratado de derecho procesal civil*, t. 1, Bogotá: E. Temis, 1969, págs. 337 y ss.) ha acuñado el concepto *juicio de utilidad* como especie de test que busca determinar el provecho o el perjuicio que pueda derivarse del acogimiento o no de la pretensión. En cuanto al carácter concreto, el mismo alude a un específico motivo que induce a la promoción de la acción, bien que implique universalidad o singularidad de bienes o derechos. // Finalmente, la actualidad del interés para obra versa sobre situaciones jurídicas consolidadas al momento de concretar la acción. (Subraya agregada)

sentencia favorable, es deber del fallador constatar su acreditación en el proceso, aún de manera oficiosa.³

En el caso que nos ocupa, la señora Ana Milena Salcedo Navarro pretende la eliminación de una serie de reportes negativos en centrales de riesgo, y demandó al Banco Davivienda S.A. porque fue con él que contrajo las obligaciones sobre las que versan dichos reportes negativos; no obstante, resulta que la entidad financiera no es la administradora de ningún banco de datos, luego no es potestad suya el tratamiento de tal información, sino directamente de los operadores Experian Colombia S.A. y Findatos S.A.S., quienes con arreglo a la definición que ofrece el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, son los encargados de actualizar o corregir la misma, por ejemplo en el evento de cumplirse el término máximo de permanencia del reporte negativo (artículo 3 de la Ley 2157 de 2021).

Además, en el mes de abril del año 2014 mi representado cedió a título oneroso a AECSA S.A., todos los derechos derivados de las obligaciones castigadas o en mora de la señora Ana Milena Salcedo Navarro, incluyendo sus títulos valores y garantías, por lo que esta última pasó a reemplazarla para cualquier efecto en su posición de acreedora, incluyendo por supuesto la calidad de fuente de información frente a las centrales de riesgo (operadores Experian Colombia S.A. y Findatos S.A.S.), y en ese orden de ideas el ejercicio del derecho fundamental de habeas data de la demandante dejó de estar ligado hace tiempo al Banco Davivienda S.A.

De suerte que los pedimentos de la demanda escapan del ámbito de intervención de la entidad financiera, debido a que por disposición normativa el manejo o la gestión de los reportes negativos les corresponde funcionalmente a los operadores de información, esto es, a los administradores de los bancos de datos como Datacrédito y TransUnion, a los cuales tendría que dirigirse entonces la hipotética orden de modificación o supresión, por cuanto se repite, el Banco Davivienda no participa ni controla esa actividad específica de procesamiento. Por otro lado, a raíz de la compra de cartera por parte de AECSA S.A., el Banco Davivienda S.A. quedó por fuera de las relaciones jurídicas sustanciales de las que se derivan los reportes negativos materia del presente proceso, es decir, a la fecha no existen vínculos contractuales entre la entidad financiera y la demandante, pues el *accipiens* o acreedor de las obligaciones crediticias número 05901012100001241, 05901012100007214 y 05901016001865422 ahora es AECSA S.A., y solo a ella incumbe entonces el devenir y la responsabilidad de las deudas.

Como se observa, luego de la recepción del dato transmitido por la fuente, el operador adquiere deberes específicos respecto a la protección del derecho al hábeas data del sujeto concernido, lo que incorpora obligaciones concretas en cuanto a la calidad de los datos, luego de la transmisión. En efecto, es evidente que las responsabilidades del operador se predicán a partir que ha recibido la información personal por parte de la fuente, pues es desde ese momento en que se involucra en los procesos de recolección, tratamiento y divulgación de datos. En ese sentido, resulta válido que el operador esté excluido de responsabilidad por actos anteriores a la transmisión de la información por parte de la fuente, lo que justifica la constitucionalidad de la prescripción del legislador estatutario, en el sentido que salvo que el operador sea la misma fuente de información, éste no

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC592-2022 del 25 de mayo de 2022, Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 08638-31-84-001-2017-00482-01

tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente. **Empero, conforme a los argumentos planteados en este apartado, la exclusión de responsabilidad al operador no puede predicarse luego de la transmisión de la información por la fuente, pues a partir de esa actuación el operador adopta la posición de agente responsable de la protección del derecho al hábeas data del sujeto concernido.**⁴

En suma, mi representado carece por completo de legitimación en la causa por pasiva ya que realmente no es su facultad ni en derecho le es exigible la actualización o corrección de la información en los bancos de datos que administran en solitario Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y Findatos S.A.S. (TransUnion). En adición, tras la venta de cartera que celebró con AECSA S.A., las obligaciones financieras castigadas o en mora con los reportes negativos en centrales de riesgo aquí en discusión, le son materialmente ajenas o extrañas, en derecho nada tienen que ver con ella, hasta el extremo de que sin importar cuál sea el sentido y contenido de la decisión judicial, no tendría ningún efecto o interés práctico para el Banco Davivienda S.A., quien a la fecha no es el acreedor de tales deudas, al haber ocurrido una conmutación o permuta del ocupante de esa posición contractual de *accipiens*, comprensiva tanto de los derechos como de las cargas y los riesgos correlativos, debido a que el objeto de la cesión no se acotó a la simple traslación de la facultad de obtener la restitución del dinero prestado, sino que englobó también los obstáculos que pudieran surgir con ocasión de los procesos promovidos por el deudor.

Por su incompetencia o imposibilidad absoluta de satisfacer, de ser el caso, las pretensiones de la demanda (eliminación de una serie de reportes negativos en centrales de riesgo), y su actual condición de simple tercero frente a las relaciones jurídicas sustanciales objeto de este litigio (la fuente de información es a la sazón AECSA S.A.), se impone que el señor Juez resuelva la desvinculación de mi poderdante a través de sentencia anticipada, sin necesidad de que aborde el estudio de la procedencia o improcedencia de las pretensiones frente a él.

II.- CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL REPORTE DE LOS DEUDORES MOROSOS POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

En el caso particular, el Banco DAVIVIENDA S.A. cumplió lo dispuesto en la normatividad vigente para efectos del reporte de la deudora que entró en mora y no procedió a cancelar la totalidad de las obligaciones a su cargo frente al Banco, para lo cual, la aparición de normas especiales como la ley 1266 de 2008, la ley 1581 de 2012, la ley 2157 de 2021 o ley del “borrón y cuenta nueva”, le otorgan la facultad a la entidad financiera de solicitar el registro en las bases de datos de los cliente en mora que hayan cumplido cierto tiempo, lo cual procedió en el caso particular.

En efecto, el artículo 13 de la ley 2157 de 2021 establece que la información que sea de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información, generalmente el tiempo de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora que se establece en cuatro años contados desde la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o

⁴ Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-1011/08 del dieciséis (16) de octubre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Expediente PE-029

sea extinguida la obligación, lo anterior significa que el reporte podrá durar un máximo hasta de ocho (8) años.

Aplicando lo anterior en el presente asunto, las obligaciones a cargo de la señora ANA MILENA SALCEDO NAVARRO no se han extinguido por ninguno de los modos establecidos en el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, además porque la entidad financiera procedió a instaurar proceso ejecutivo tendiente al pago de las obligaciones, en el cual se profirió sentencia que ordenó continuar con la ejecución y en consecuencia, al llegar hasta la etapa de ejecución propiamente dicha, se interrumpió la prescripción de las obligaciones y renovó el término para ello, por lo que en este caso no se cumplen los presupuestos de ley para que la información entregada a las centrales de riesgo sea borrada o bajada del sistema, la cual deberá permanecer allí conforme lo establece la ley en forma indefinida.

Para confirmar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la entidad financiera que represento debemos indicar que esta se encuentra vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que de igual manera regula sus actuaciones respecto a los reportes que rigurosamente debe realizar, a la par, cabe mencionar que corresponde a la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), vigilar y realizar el control efectivo sobre las centrales de riesgo respecto del manejo y uso de la información suministrada por las entidades financieras.

Es por lo anterior, que conforme a la ley los datos deben cumplir un período de permanencia en las bases de datos, pero además se considera que este tema es de manejo exclusivo de la Central de Riesgo.

III.- LA BUENA FE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

La entidad financiera siempre ha cumplido con los postulados de la buena fe, que se presume de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, cuando dice: “ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” En concordancia con el artículo 835 del Código de Comercio que a la letra dice: “ARTICULO 835. Se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa de una persona, o que afirme que esta conoció o debió conocer un determinado hecho deberá demostrarlo.”

Al respecto, no se puede perder de vista que en el campo comercial y financiero efectivamente se reconoce la necesidad de que los bancos de datos contengan la información crediticia de forma exacta, actual, veraz y reflejando el hábito del deudor por un tiempo determinado, según las reglas establecidas por el Legislador.

Conforme a lo anterior, mi representada siempre se acogió a la normatividad vigente y aplicable para los reportes a las centrales de riesgo, lo cual justifica al BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a la reclamación promovida por la parte actora, en razón a que, como quedará plenamente demostrado a lo largo del proceso, no es de su resorte borrar o suprimir dicha información, lo cual corresponde directamente a las centrales de riesgo y en tal sentido siempre actuó de buena fe.

IV.- INTERRUPCION DE LA CADUCIDAD Y LA PRESCRIPCION.

En este caso particular se debe hacer referencia en que la entidad financiera que represento al hacer uso de la jurisdicción instaurando el proceso ejecutivo contra la actual demandante ANA MILENA SALCEDO NAVARRO y el señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO iniciado en el juzgado 35 civil municipal de Cali y ahora en el juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, bajo el número de radicación 76001400303520080036900 para el pago de sus obligaciones, estando aún vigente la ejecución, teniendo en cuenta que la última actuación judicial fue el día 18 de octubre de 2022 auto en el que el despacho pone en conocimiento la cuenta bancaria donde se deberán consignar los dineros por la parte demandada para el pago de sus obligaciones.

Todo lo anterior, para significar que se interrumpieron los términos de la caducidad y prescripción, en consecuencia resultan improcedentes la pretensiones de la demanda respecto del BANCO DAVIVIENDA S.A. además porque la cliente al no haber pagado aun la totalidad de sus obligaciones, la información histórica de la mora está cumpliendo un período de permanencia, el cual es manejado, administrado y calculado directamente por la Central de Riesgo, entidad a la cual le corresponde aplicar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, mientras que al Banco le compete única y exclusivamente reportar o informar el comportamiento de pago registrado por el cliente.

A la par de lo anterior, debemos solicitar al señor Juez, que en el eventual caso que avizore cualquier evento que sea susceptible de la aplicación de la prescripción, deberá declararla en la sentencia, toda vez que esta fue alegada en el presente escrito de contestación de la demanda, su debida oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

V.- INEXISTENCIA DE VULNERACION DEL DERECHO AL HABEAS DATA

“El derecho al habeas data es aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. De la misma manera, este derecho señala la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos”.

Al respecto, se debe analizar que el reporte realizado por la entidad financiera en el caso particular, refleja de manera veraz y fidedigna el comportamiento de pago del deudor y además, el cliente en el momento de solicitud de los créditos otorgó autorización al Banco para realizar el reporte, documento en el que se incluyó en el acápite de autorización al BANCO DAVIVIENDA S.A. la correspondiente autorización para reportar a la central de información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos entre otras, la siguiente información: la información referente al nacimiento y extinción de obligaciones, comportamiento comercial, datos personales económicos, respecto de las relaciones comerciales que se establezcan con la entidad.

Como se indicó anteriormente el Banco cumplió con su deber legal de actualizar la información referente al pago y por tal razón no hay lugar a realizar por parte del Banco ninguna rectificación, y por el mismo motivo tampoco hay lugar a predicar en este caso vulneración del derecho fundamental al habeas data.

En esas condiciones, señor Juez podrá usted advertir que la actuación del Banco Davivienda S.A. ha estado ajustada a los postulados legales en cuanto al reporte de datos se refiere.

VI.- EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

VII.- EXCEPCIÓN Y PRUEBA DE CONFESIÓN

Ruego al señor Juez en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso, tener como confesión las manifestaciones efectuadas por la parte demandante a través de su procurador judicial en los hechos de la demanda presentada y que fueren susceptibles de prueba de confesión.

A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO

Además de lo manifestado por la parte actora, son procedentes para su aplicación las siguientes normas en derecho: Artículo 96 y S.S. del C.G.P.

A LAS PRUEBAS

De manera expresa solicito se tengan como pruebas todas las documentales aportadas por la parte demandante y que reposan en el expediente, e igualmente solicito se decreten y se practiquen las siguientes:

1.- Documentales.

- Poder otorgado a favor de la sociedad de servicios jurídicos Jiménez Puerta Abogados S.A.S., ya obrante en el expediente.
- Certificado de la cámara de Comercio de Cali de la sociedad de servicios jurídicos Jiménez Puerta Abogados S.A.S., ya obrante en el expediente.
- Certificación del estado de todos los productos financieros que la señora Ana Milena Salcedo Navarro ha contratado en el pasado con el Banco Davivienda S.A.
- Certificado de la venta de cartera a AECSA S.A. expedido por el Banco Davivienda S.A.
- Históricos de pagos de todos los productos financieros que la señora Ana Milena Salcedo Navarro ha contratado en el pasado con el Banco Davivienda S.A.

2.- Interrogatorio de Parte.

- Sírvase fijar el lugar, fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte que le realizare en forma oral a la demandante ANA MILENA SALCEDO NAVARRO con C.C.No.31.908.963 expedida en Cali, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), con exhibición y reconocimiento de documentos tales como solicitud del crédito, pagares y los que se exhiban al momento de la audiencia. El interrogatorio versará sobre los hechos y

pretensiones de la presente demanda y para lo cual se podrá notificar a la absolvente a la dirección aportada con la demanda.

3.- Pruebas de Oficio.

Las que el señor Juez considere pertinentes para aclaración de los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

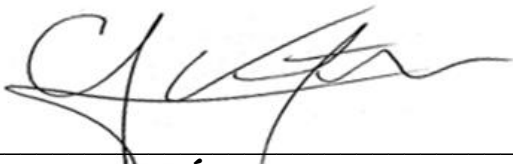
1.- A la demandante y su apoderada a la dirección aportada con el libelo demandatorio.

2.- Las notificaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en la sucursal ubicada en la Calle 5 No. 38D-131 piso 17 del Edificio el Café de la ciudad de Santiago de Cali (V). Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

3.- Las personales las recibiré en mi oficina de profesional ubicada en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 Edificio Centenario I Oficina 525 de la ciudad de Cali. Teléfono: 8835751, Correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del señor Juez,

Atentamente



CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES
C.C. 1.144.032.567 de Cali
T.P.A. 229.973 del C.S. de la J.

BANCO DAVIVIENDA S.A**CERTIFICA:**

Que el Señor (a) **SALCEDO NAVARRO ANA MILENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31908963**, titular de la siguiente obligación en **Banco Davivienda S.A.**, fue adquirida por la Sociedad **AECSA S.A** en abril del año 2014.

FECHA	CREDITO	TIPO DE CARTERA	COMPRADOR	PORTAFOLIO	TIPO ID	IDENTIFICACION	SALDO CAPITAL
25/04/2014	05901012100001241	CONSUMO CASTIGADO	AECSA	PORTAFOLIO 6	1	31908963	34.076.944
25/04/2014	05901012100007214	CONSUMO CASTIGADO	AECSA	PORTAFOLIO 6	1	31908963	1.134.500
25/04/2014	05901016001865422	CONSUMO CASTIGADO	AECSA	PORTAFOLIO 6	1	31908963	6.386.955

La adquisición del mencionado crédito por parte de la sociedad **AECSA S.A** no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2023.



EDILBERTO MARTINEZ GARAVITO.
Profesional II Dirección Nacional de Cobranzas

Emg/05/2023

BANCO DAVIVIENDA S.A.**CERTIFICA**

Que la señora **SALCEDO NAVARRO ANA MILENA**, identificada con cédula No. **31908963**, fue titular de las siguientes obligaciones :

CRÉDITO	PRODUCTO	SALDO TOTAL	DÍAS MORA	ESTADO
06501010200024875	CREDIEX ROTAT	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901012100001241	CASTIGADA VENDIDA AECSA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA
05901012100007214	CASTIGADA VENDIDA AECSA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA
05901016000996392	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001086946	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001499495	NORMALIZACION CONS	\$ 0,00	-	CANCELADO
05901016001865422	CASTIGADA VENDIDA	\$ 0,00	-	CASTIGADA VENDIDA AECSA

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo de 2023.

BANCO DAVIVIENDA

Dpto. de Operaciones de Cartera

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901012100001241
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	1
SISTEMA DE AMORTIZACION	MIGRADO BANCAFE
CREDITO ANTERIOR	2007008374



* Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quedo al día en la fecha límite de pago.
** Otros conceptos incluye: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Adm de Leasing
*** Días de mora al corte de facturación

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA *	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
2008/09/07		34.076.944,22					-	0,00	0,00		9.953.684,62	0,00	34.076.944,22	0,00	0,00	30,76%	0,00	0,00	0,00	34.076.944,22	34.076.944,22	34.076.944,22	
20081007		44.030.634,62	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00	29,38%	0,00	0,00	0,00	78.107.573,06	34.076.944,22	-	
20120807		284.000,00	0,00		0,00	0,00	283.350,00	0,00	0,00			9953684,62		34076944,22			47337586,83		0,00	78.390.923,06	34.076.944,22	-	629
	20140428			91651565,67				283350												34.076.944,22	-		

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901012100007214
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	1
SISTEMA DE AMORTIZACION	MIGRADO BANCAFE
CREDITO ANTERIOR	5470530002307423

* Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago
** Otros conceptos incluye: Seguros de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing
*** Dias de mora al corte de facturación



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
20090420		1.134.500,18																		1.134.500,18	1.134.500,18	1.134.500,18	
20090520		1.693.536,12	0,00		0,00	0,00	-	0,00	0,00		559.026,12	0,00	1.134.500,18	0,00	0,00	29,38%	0,00	0,00	0,00	2.828.026,48	1.134.500,1800		1804
	20140428		3.052.927,56	VENTA DE CARTE	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	559026,12		1.134.500,18	0,00		1359401,26	0,00	0,00	1.134.500,18	-	-	

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901016000996392
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	36
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	NORMALI BAJA \$ 0% NO CASTI<=60
CREDITO ANTERIOR	

* Pago Anticipado : Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago
** Otros conceptos incluye: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremotos, Desempleo, Gastos Admin de Leasing
*** Días de mora al corte de facturación



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
20061228		-	0.00		0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	8.228.254.00	8.228.254.00	8.228.254.00	1
	20070126	-	312.000,00	PAGOS	16.735,66	0,00	-	3.431,25	0,00		-	124.511,67	-	167.321,42	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	8.060.932,58	0,00	
	20070128	-	8.175,65	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	8.175,65	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	8.060.932,58	0,00	
20070128		312.000,00	0.00		0.00	0.00	3.431,25	0.00	0.00	22.56%	132.687,32	0.00	167.321,42	0.00	0.00	22.56%	0.00	0.00	0.00	8.060.932,58	8.060.932,58	8.060.932,58	0
	20070130	-	8.560,01	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	3.357,29	0,00		-	5.202,72	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	8.060.932,58	0,00	
	20070228	-	304.000,00	PAGOS	1.279,89	0,00	-	0,00	0,00		-	122.322,43	-	180.397,68	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	7.880.534,90	0,00	
20070228		312.000,00	0.00		0.00	0.00	3.357,29	0.00	0.00	20,74%	127.525,15	0.00	180.397,68	0.00	0.00	20,70%	0.00	0.00	0.00	7.880.534,90	7.880.534,90	7.880.534,90	1
	20070301	-	1.279,89	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	1.279,89	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	7.880.534,90	0,00	
20070328		312.000,00	0.00		0.00	0.00	3.282,16	0.00	0.00	20,74%	124.746,48	0.00	183.253,32	0.00	0.00	20,70%	0.00	0.00	0.00	8.007.283,65	7.880.534,90	7.697.281,58	10
	20070329	-	311.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	2.840,37	0,00		-	124.746,48	-	183.253,32	0,00		159,83	0,00	0,00	0,00	7.697.281,58	0,00	
20070428		312.000,00	0.00		0.00	0.00	3.334,15	0.00	0.00	20,74%	121.845,66	0.00	186.154,17	0.00	0.00	20,70%	0.00	0.00	0.00	7.821.623,29	7.697.281,58	7.511.127,41	0
	20070508	-	7.870.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	-	5.756,88	0,00		-	164.409,90	-	7.697.281,58	0,00		1.902,20	0,00	649,44	0,00	0,00	0,00	

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901016001086946
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	24
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	NORMALI BAJA \$ 0% NO CASTI=60
CREDITO ANTERIOR	

* Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago
*** Otros conceptos incluye: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing

*** Dias de mora al corte de facturación



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
20070228		-	0,00		0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	3.355.666,00	3.355.666,00	3.355.666,00	
20070328		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.397,55	0,00	0,00	20,70%	53.025,01	0,00	116.974,86	0,00	0,00	20,70%	0,00	0,00	0,00	3.410.088,56	3.355.666,00	3.238.691,14	12
20070428		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.419,66	0,00	0,00	20,70%	51.176,57	0,00	118.823,26	0,00	0,00	20,70%	0,00	0,00	0,00	3.462.684,79	3.355.666,00	3.119.867,88	0
	20070510	-	355.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	4.259,66	0,00		-	109.682,51	-	235.798,12	0,00		5.259,71	0,00	0,00	0,00	3.119.867,88	0,00	
	20070525	-	172.000,00	PAGOS	12.488,97	0,00	-	0,00	0,00		-	38.810,17	-	120.700,86	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070528	-	4.705,81	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	4.705,81	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
20070528		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.442,45	0,00	0,00	20,70%	48.996,91	0,00	120.700,86	0,00	0,00	25,05%	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	2.999.167,02	2.999.167,02	0
	20070529	-	2.766,27	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	1.249,08	0,00		-	1.517,19	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070530	-	1.517,19	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	1.517,19	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070531	-	1.517,19	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	1.517,19	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070601	-	1.517,19	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	1.517,19	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070604	-	465,32	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	465,32	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.999.167,02	0,00	
	20070627	-	165.000,00	PAGOS	3.165,08	0,00	-	0,00	0,00		-	39.226,78	-	122.608,14	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.876.558,88	0,00	
	20070628	-	1.455,17	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	1.455,17	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.876.558,88	0,00	
20070628		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.249,08	0,00	0,00	20,70%	47.216,03	0,00	122.608,14	0,00	0,00	25,05%	0,00	0,00	0,00	2.876.558,88	2.876.558,88	2.876.558,88	149
	20070629	-	1.709,91	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	1.431,77	0,00		-	278,14	-	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	2.876.558,88	0,00	
20070728		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.431,77	0,00	0,00	20,70%	45.460,05	0,00	124.545,55	0,00	0,00	25,05%	0,00	0,00	0,00	2.876.558,88	2.752.013,33	2.752.013,33	118
20070828		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.454,71	0,00	0,00	20,70%	43.486,29	0,00	126.513,58	0,00	0,00	28,32%	0,00	0,00	0,00	2.966.671,79	2.876.558,88	2.625.499,75	87
20070928		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.478,57	0,00	0,00	20,70%	41.487,14	0,00	128.512,71	0,00	0,00	28,32%	0,00	0,00	0,00	3.009.637,50	2.876.558,88	2.496.987,04	57
20071028		172.000,00	0,00		0,00	0,00	1.503,06	0,00	0,00	20,70%	39.456,45	0,00	130.543,42	0,00	0,00	28,32%	0,00	0,00	0,00	3.050.597,01	2.876.558,88	2.366.443,62	26
20071128		278.000,00	0,00		0,00	0,00	107.247,68	0,00	0,00	20,70%	37.393,61	0,00	132.606,23	0,00	0,00	31,37%	0,00	0,00	0,00	3.195.238,30	2.876.558,88	2.233.837,39	0
	20071218	-	162.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	45.171,91	-	99.684,09	0,00		17.144,00	0,00	0,00	0,00	2.776.874,79	0,00	
	20071224	-	3.145.319,59	NORMALIZACION CARTERA	0,00	0,00	-	140.024,59	0,00		-	192.383,25	-	2.776.874,79	0,00		36.036,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901016001499496
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	72
SISTEMA DE AMORTIZACION	NORMALI BAJA \$ 0% NO CAST>60M
CREDITO ANTERIOR	



* Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

** Otros conceptos incluyen: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing

*** Día de mora al corte de facturación

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***	
20071224		-	0.00		0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	6.173.629.00	6.173.629.00	6.173.629.00	41
20080124		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.084.06	0.00	0.00	26.08%	120.384.61	0.00	40.615.19	0.00	0.00	31.37%	0.00	0.00	0.00	6.297.097.67	6.173.629.00	6.133.013.81	10	
20080224		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.144.58	0.00	0.00	26.08%	119.592.61	0.00	41.407.18	0.00	0.00	32.61%	0.00	0.00	0.00	6.419.834.86	6.173.629.00	6.091.606.63	1	
	20080305	-	500.000.00	PAGOS	79.175.28	0.00	-	9.435.04	0.00		-	280.678.77	-	124.236.98	0.00		6.473.93	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080306	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080307	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080310	-	12.097.61	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	12.097.61	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080311	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080312	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080313	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080314	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080317	-	12.097.61	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	12.097.61	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080318	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080319	-	4.029.85	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	4.029.85	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080324	-	20.176.12	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	20.176.12	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
20080324		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.206.40	0.00	0.00	26.08%	117.311.69	0.00	42.214.61	0.00		32.61%	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	6.049.392.02		0	
	20080326	-	2.565.14	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	2.565.14	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.049.392.02	0.00		
	20080423	-	163.000.00	PAGOS	5.384.27	0.00	-	456.86	0.00		-	114.121.08	-	43.037.79	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.006.354.23	0.00		
	20080424	-	3.742.95	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	3.742.95	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.006.354.23	0.00		
20080424		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.022.00	0.00	0.00	26.08%	117.864.03	0.00	43.037.79	0.00	0.00	32.61%	0.00	0.00	0.00	6.006.354.23	6.006.354.23		115	
	20080425	-	1.641.32	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	1.641.32	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	6.006.354.23	0.00		
20080524		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.000.50	0.00	0.00	26.08%	117.122.80	0.00	43.877.02	0.00		32.77%	0.00	0.00	0.00	6.124.836.21	6.006.354.23		87	
20080624		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.059.38	0.00	0.00	26.08%	116.267.19	0.00	44.732.61	0.00		32.77%	0.00	0.00	0.00	6.244.162.78	6.006.354.23		57	
20080724		165.000,00	0.00		0.00	0.00	3.119.65	0.00	0.00	26.08%	115.394.91	0.00	46.604.89	0.00		32.77%	0.00	0.00	0.00	6.362.677.34	6.006.354.23		26	
20080824		239.000,00	0.00		0.00	0.00	77.740.68	0.00	0.00	26.08%	114.505.62	0.00	46.494.18	0.00		32.15%	0.00	0.00	0.00	6.554.923.64	6.006.354.23		0	
	20080916	-	255.000.00	PAGOS	0.00	0.00	-	4.418.56	0.00		-	181.811.35	-	43.877.02	0.00		24.893.07	0.00	0.00	0.00	5.962.477.21	0.00		
	20080919	-	6.458.966.17	CANCELACION DE PRODUCTOS	0.00	0.00	-	109.252.52	0.00		-	376.607.00	-	5.962.477.21	0.00		10.629.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
20080924		190.000,00	0.00		0.00	0.00	28.392.19	0.00	0.00	26.08%	95.127.83	0.00	47.400.81	0.00	0.00	32.15%	0.00	0.00	0.00	-	-	-		

DEUDOR	SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
NUMERO DE CEDULA	31908963
NUMERO DE CREDITO	05901016001865422
FECHA DE DESEMBOLSO	0
PLAZO TOTAL	0
SISTEMA DE AMORTIZACION	NORMALI BAJA % 0% NO CASTI==60
CREDITO ANTERIOR	

* Pago Anticipado - Se genera cuando los recibes pago antes de la fecha de vencimiento de la factura, generas que la obligacion quede al día en la fecha limite de pago
+ Causa conceptos incluir: Seguro de Vida, Inseguridad Total o Puntaje, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Learning
*** Data de mora corte de facturacion



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X OTROS AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISIÓN DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DÍAS DE MORA ***
20080919						0.00	-	0.00	0.00	16.77%	-	0.00	-	0.00	0.00	32.15%	0.00	0.00	0.00	6.458.536.17	6.458.966.17		
20081019	20080923	-	44.000.00	ABONO EXTRAORDINARIO	29.688.06	0.00	-	3.206.04	0.00		-	11.135.90	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.501.763.07	6.386.955.06	6.386.955.06	1986
	20080923	-	18.95	REINTEGRÓ INT'RS PAGO RETROACTI	18.95	0.00	-	0.00	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	20080924	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20080925	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20080926	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20080929	-	8.350.13	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	8.350.13	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20080930	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081001	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081002	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081003	-	2.782.18	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.782.18	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081006	-	1.851.62	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	1.851.62	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
20081019		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	0.00	0.00	16.77%	83.609.81	0.00	72.011.11	-	0.00	32.15%	0.00	0.00	0.00	6.501.763.07	6.386.955.06	6.386.955.06	1986
	20081023	-	160.000.00	PAGOS	30.962.96	0.00	-	3.227.86	0.00		-	53.453.12	-	0.00	0.00	0.00	32.15%	344.96	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081024	-	2.662.39	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.662.39	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081027	-	7.990.52	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	7.990.52	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081028	-	2.662.39	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.662.39	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081029	-	2.662.39	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.662.39	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081030	-	2.662.39	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.662.39	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081031	-	2.662.39	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	2.662.39	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
	20081104	-	9.660.48	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	9.660.48	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
20081119		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.227.86	0.00	16.77%	82.673.84	0.00	72.947.50	0.00	0.00	31.53%	0.00	0.00	0.00	6.428.009.73	6.386.955.06	6.314.007.56	1956
20081219		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.191.47	0.00	16.77%	83.586.19	0.00	72.413.65	0.00	0.00	31.53%	0.00	0.00	0.00	6.514.787.39	6.386.955.06	6.241.593.91	1925
20090119		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.234.63	0.00	16.77%	84.132.72	0.00	71.526.74	0.00	0.00	31.53%	0.00	0.00	0.00	6.602.214.74	6.386.955.06	6.170.267.17	1894
20090219	20090206	-	5.376.61	AJUSTE INT. MORA (REV-CONT)	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00	0.00	5.376.61	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
20090319		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	46.002.30	0.00	16.77%	78.440.60	0.00	70.231.95	0.00	0.00	30.60%	0.00	0.00	0.00	6.726.657.64	6.386.955.06	6.100.035.22	1866
20090419		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.779.82	0.00	16.77%	79.321.30	0.00	76.678.45	0.00	0.00	30.60%	0.00	0.00	0.00	6.808.758.76	6.386.955.06	6.023.567.77	1835
	20090428	159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.813.81	0.00	16.77%	78.324.33	0.00	77.675.54	0.00	0.00	30.60%	0.00	0.00	0.00	6.889.896.90	6.386.955.06	5.945.681.23	1805
	20090428	-	0.03	AMORT PAGO ANT	0.00	0.00	-	0.00	0.00		-	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.386.955.06	0.00	
20090619		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.849.43	0.00	16.77%	77.314.26	0.00	78.685.59	0.00	0.00	30.30%	0.00	0.00	0.00	6.926.804.62	6.386.955.06	5.866.995.64	1774
20090619		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.885.50	0.00	16.77%	76.291.07	0.00	79.708.77	0.00	0.00	30.30%	0.00	0.00	0.00	7.005.981.19	6.386.955.06	5.787.286.87	1744
20090719		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.921.71	0.00	16.77%	75.254.61	0.00	80.745.26	0.00	0.00	30.30%	0.00	0.00	0.00	7.084.157.51	6.386.955.06	5.706.541.61	1713
20090819		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.957.73	0.00	16.77%	74.285.63	0.00	81.795.23	0.00	0.00	27.87%	0.00	0.00	0.00	7.161.319.87	6.386.955.06	5.624.746.38	1682
20090919		159.000.00	0.00		0.00	0.00	-	2.994.24	0.00	16.77%	73.140.99	0.00	82.958.85	0.00	0.00	27.87%	0.00	0.00	0.00	7.237.455.10	6.386.955.06	5.541.887.53	1652
20091019		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.030.78	0.00	16.77%	72.063.55	0.00	83.936.30	0.00	0.00	27.87%	0.00	0.00	0.00	7.312.549.43	6.386.955.06	5.457.951.23	1621
20091119		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.067.03	0.00	16.77%	70.972.05	0.00	85.027.77	0.00	0.00	25.78%	0.00	0.00	0.00	7.386.588.51	6.386.955.06	5.372.923.46	1591
20091219		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.103.52	0.00	16.77%	69.866.43	0.00	86.133.42	0.00	0.00	25.78%	0.00	0.00	0.00	7.459.558.46	6.386.955.06	5.286.790.04	1560
20100119		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.140.48	0.00	16.77%	68.746.42	0.00	87.253.45	0.00	0.00	25.78%	0.00	0.00	0.00	7.531.445.36	6.386.955.06	5.199.536.59	1529
20100219		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.176.92	0.00	16.77%	67.611.79	0.00	88.388.05	0.00	0.00	24.16%	0.00	0.00	0.00	7.602.234.07	6.386.955.06	5.111.148.54	1501
20100319		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.212.85	0.00	16.77%	66.462.39	0.00	89.537.40	0.00	0.00	24.16%	0.00	0.00	0.00	7.671.909.31	6.386.955.06	5.021.611.14	1470
20100419		160.000.00	0.00		0.00	0.00	-	3.249.92	0.00	16.77%	65.298.18	0.00	90.701.70	0.00	0.00	24.16%	0.00	0.00	0.00	7.740.457.41	6.386.955.06	4.930.909.44	1440
20100519		160.000.00	0.00																				

20140119		6.000,00	0,00		0,00	0,00	5.374,57	0,00	0,00	16,77%	-	0,00	-	0,00	0,00	29,69%	0,00	0,00	0,00	9.392.080,90	6.386.955,06	0,00	68
20140219		6.000,00	0,00		0,00	0,00	5.431,58	0,00	0,00	16,77%	-	0,00	-	0,00	0,00	29,38%	0,00	0,00	0,00	9.397.512,48	6.386.955,06	0,00	40
20140319		6.000,00	0,00		0,00	0,00	5.483,35	0,00	0,00	16,77%	-	0,00	-	0,00	0,00	29,38%	0,00	0,00	0,00	9.402.995,83	6.386.955,06	0,00	9
20140419		6.000,00	0,00		0,00	0,00	5.540,65	0,00	0,00	16,77%	-	0,00	-	0,00	0,00	29,38%	0,00	0,00	0,00	9.408.536,48	6.386.955,06	0,00	0
	20140428	-	13.818.470,44	VENTA ESPECIAL CART CASTIGADA	0,00	0,00	-	264.083,84	0,00		-	2.763.093,69	-	6.386.955,06	0,00		4.404.337,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL

Deudor SALCEDO NAVARRO ANA MILENA
Identificación 31908963
Obligación No. 06501010200024875
Valor cupo \$ 2.500.000,00

Tipo	Fecha pago	Valor	Intereses
ABONO TRANSFER	30/06/2006	\$ 190,00	\$ 190,00
ABONO TRANSFER	30/06/2006	\$ 21.000,00	\$ 7.377,55
AJUSTE AUMENTO CAPITAL	30/07/2006	\$ -	\$ -
PROCESO ESPECIAL CARTERA	31/07/2006	\$ 1,00	\$ 1,00
ABONO TRANSFER	15/08/2006	\$ 94.808,00	\$ 67.300,50
ABONO TRANSFER	16/08/2006	\$ 26.311,00	\$ -
ABONO TRANSFER	17/08/2006	\$ 24.000,00	\$ 580,66
COND INT CTES	19/01/2007	\$ 1.400,00	\$ -
PAGOS	26/02/2007	\$ 180.000,00	\$ 91.354,96
NORMALIZACION CARTERA	28/02/2007	\$ 335.566,26	\$ 97.752,53
NORMALIZACION CARTERA	2/03/2007	\$ 2.981.131,56	\$ 139.566,82
COND INT MORA	10/07/2007	\$ 21.577,13	\$ 1.277,26
TOTALES		\$ 3.685.984,95	\$ 405.401,28

Capital	Mora	Seguros
\$ -	\$ -	\$ -
\$ 13.622,45	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ 26.310,36	\$ 1.197,14	\$ -
\$ 26.283,33	\$ 27,67	\$ -
\$ 23.406,31	\$ 13,03	\$ -
\$ -	\$ 1.400,00	\$ -
\$ 69.422,80	\$ 19.222,24	\$ -
\$ 223.274,93	\$ 14.538,80	\$ -
\$ 2.835.529,76	\$ 6.034,98	\$ -
\$ 20.223,27	\$ 76,60	\$ -
\$ 3.238.073,21	\$ 42.510,46	\$ -

Contestación de la Demanda Ana Milena Salcedo Navarro - 76001-40-03-002-2022-00575-00

no.reply <no.reply@experian.com>

Jue 15/06/2023 15:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (650 KB)

15.06.2023 Contestación demanda - Ana Milena Salcedo Navarro.pdf; CAMARA DE EXPERIAN 01-06-2023.PDF; Confidencial .pdf; SCANNER.jpg;

15 de junio de 2023

Doctores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Asunto: *Contestación de la demanda*

Radicado: 76001-40-03-002-2022-00575-00

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.334 de Cota, actuando en nombre y representación de EXPERIAN COLOMBIA S.A., de la manera más atenta me permito reenviar adjunto a este correo la contestación del escrito de demanda de la referencia, junto con sus anexos los cuales se encuentra en documentos adjuntos comprendidos en archivos pdf.

Agradezco de antemano su colaboración en el presente asunto,

Estamos atentos a cualquier información adicional que requieran,

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA

CC. No. 20.455.334 de Cota

REPRESENTANTE LEGAL

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

EXPERIAN COLOMBIA S.A

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: Ana Milena Salcedo Navarro
Demandados: Experian Colombia S.A. y otros
Radicación: 76001-40-03-002-**2022-00575-00**
Asunto: Contestación de la demanda

MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.334 de Cota, portadora de la tarjeta profesional No. 86.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **Experian Colombia S.A. ("Experian" o "Demandado")**, identificada con NIT 900.422.614-8, en su condición de cuarto suplente del presidente, con facultad expresa para representar a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente escrito como anexo, oportunamente presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por la señora **ANA MILENA SALCEDO NAVARRO ("Demandante")** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se radica dentro del término que dispone el artículo 369 del Código General del Proceso ("**CGP**") para la contestación de la demanda en procesos declarativos, el cual establece que *"admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días"*.

De conformidad con lo anterior, el presente escrito de contestación de la demanda se presenta oportunamente, teniendo en cuenta que (i) la notificación personal de la demanda del proceso de la referencia quedó surtida el 16 de mayo de 2023; y (ii) el presente documento se radica en su Despacho el 15 de junio de 2023.

II. ACLARACIONES PRELIMINARES

Con el fin de dar claridad a la lectura de algunos términos citados en el presente escrito, a continuación precisamos su definición:

- **Operador de información.** Es la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la Ley 1266 de 2008. El operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente (Art. 3, literal c, Ley 1266 de 2008).
- **DataCrédito Experian.** Unidad de negocio de Experian Colombia S.A. que, en calidad de Operador de la información, recibe de las Fuentes datos personales sobre varios Titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios

bajo los parámetros establecidos de la Ley 1266 de 2008 – Ley de Habeas Data -, modificada por la Ley 2157 de 2021, y las sentencias C-1011 de 2008 y C-282 de 2021 de la Corte Constitucional.

- **Historia de Crédito.** Es la información financiera, crediticia, comercial y de servicios de un Titular de la información registrada en DataCrédito Experian, de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 – Ley de Habeas Data -, modificada por la Ley 2157 de 2021, y las sentencias C-1011 de 2008 y C-282 de 2021 de la Corte Constitucional.
- **Fuente de información.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los Titulares de la Información, en virtud de una relación financiera, crediticia, comercial, de servicio o de cualquier otra índole y que, debido a la autorización legal o del Titular, suministra esos datos a Experian el que a su vez los entregará al Usuario final. La Fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al Operador (Art. 3, literal b, Ley 1266 de 2008).
- **Titular de la información.** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada a quien se refiere la información que reposa en la Historia de Crédito y en el Banco de Datos de Datacrédito Experian (Art. 3, literal a, Ley 1266 de 2008).
- **Usuario de información.** Es toda persona natural o jurídica que, de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley Hábeas Data, en especial la gestión del riesgo financiero y crediticio, puede acceder a la información personal de los Titulares suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información (Art. 3, literal d, Ley 1266 de 2008).

III. SEÑALAMIENTO INTRODUCTORIO

Previo a exponer los argumentos de la contestación, es necesario poner de manifiesto que la demanda presentada por la señora Ana Milena Salcedo Navarro no se acompasa con el régimen aplicable a los reportes de información a las centrales de riesgo, y desconoce que Experian (Datacrédito), en los términos del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, en su calidad de Operador de Información (“**Operador**”), actúa simplemente como administrador de los datos que le reportan las Fuentes de Información (“**Fuentes**”) acerca de los Titulares de la Información (“**Titulares**”), es decir, de las personas con las que las Fuentes tienen relaciones comerciales.

A manera de señalamiento preliminar, es preciso resaltar que Experian, en su calidad de mero administrador, tiene **prohibido**, por virtud de la Ley 1266 de 2008, manipular o modificar la información que le reportan, estando esa facultad única y exclusivamente en cabeza de las Fuentes, quienes tienen la obligación legal (literal b del artículo 3° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley 1266 de 2008) de mantener actualizada, completa, comprobable, exacta y veraz la información que le reportan a los Operadores.

Por virtud de la ley, Experian **no interviene** en las relaciones comerciales o de servicios que dan origen a los reportes y que existen entre las Fuentes y los Titulares, limitándose a administrar y almacenar los reportes. Por supuesto, no por ello Experian se despoja de su deber de atender las peticiones que los Titulares le formulan frente a la información que le reportan las Fuentes y de trasladarlas a estos cuando versan sobre reclamos relacionados con la calidad de su información, siendo estos los que deben responder por la veracidad, actualización y exactitud de la información que le entregan al Operador.

Por ello, mal hace la demandante en perseguir a Experian por hechos asociados con la veracidad y actualización de la información que sobre ella reportaron las diferentes entidades o por situaciones que aluden al estado de las obligaciones, en tanto dichas controversias deben ser resueltas únicamente por las Fuentes, de conformidad con el numeral 6.II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 16. Peticiones, Consultas y Reclamos.

(...)

II. Trámite de reclamos. *Los titulares de la información o sus causahabientes que consideren que la información contenida en su registro individual en un banco de datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador, el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:*

(...)

*6. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del habeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. **La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es por esto que de antemano manifestamos que las pretensiones de la demandada en contra de Experian deben despacharse de manera desfavorable, ya que mi representada no tiene legitimación en la causa por pasiva frente a los hechos de la demanda. Experian siempre ha actuado conforme a los deberes que le impone la Ley 1266 de 2008, tal como se acreditará en este escrito, no siendo posible derivar ningún tipo de responsabilidad por el actuar correcto y apegado a sus deberes legales por parte de Experian.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en contra de Experian, por carecer de sustento de hecho y de derecho, conforme se concluirá a partir de las excepciones que se expondrán más adelante. Me pronuncio sobre cada una de las pretensiones enunciadas por la Demandante:

A la pretensión No. 1 declarativa. Me opongo pues la pretensión está encaminada a que se declare que se ha cumplido el término de caducidad de información que no tiene el carácter de información negativa en los términos señalados en la Ley 1266 de 2008 en la medida que hace referencia al estado de una cuenta corriente cerrada reportada como saldada, según la Demandante, por Banco Davivienda y/o ACESA Abogados Especializados S.A.

El artículo 1389 del Código de comercio define la cuenta corriente de la siguiente manera:

“Artículo 1382. DEFINICIÓN DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Por el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria el cuentacorrentista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco”.

Conforme con lo señalado en la norma transcrita una cuenta corriente corresponde a un tipo de depósito, no a una obligación. En concepto emitido por la Superintendencia Bancaria, actual Superintendencia Financiera de Colombia, se precisa la diferencia entre los términos

cancelar y **saldar** una cuenta corriente, indicando que “(...) por ‘Cancelar’ se entiende la acción proveniente del banco tendiente a sancionar al titular por el mal manejo de su cuenta corriente, terminando de esta manera unilateralmente el contrato. A diferencia de la cuenta cancelada, la cuenta saldada es aquella en la cual el contrato de cuenta corriente se termina unilateralmente por el titular de la cuenta, o de común acuerdo entre el banco y el cliente”. (Concepto 2000041300-0 del 25 de julio de 2000)

Establecido lo anterior, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a “Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información” así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso Banco Davivienda a Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como **saldada**, no tiene la connotación de ser información negativa como lo explica el concepto de la actual SFC citado en precedencia. Es la información negativa la que debe caducarse. Por el contrario, la información positiva debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que “La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”.

A la pretensión No. 2 declarativa. Me opongo pues (i) la pretensión está encaminada a que se declare que se ha cumplido el término de caducidad de información que no tiene el carácter de información negativa en los términos señalados en la Ley 1266 de 2008 en la medida que hace referencia al estado de una cuenta corriente cerrada reportada por el Banco de Bogotá como saldada, y (ii) a la fecha, por decisión de la Fuente, en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza la cuenta reportada por el Banco de Bogotá como saldada.

Para mayor claridad respecto de lo manifestado en el número (i) anterior, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a “Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información” así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso por el Banco de Bogotá ante Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como saldada, no tiene la connotación de ser información negativa que es la que debe caducarse y, por el contrario, debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que “La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”.

A la pretensión No. 3 declarativa. Me opongo por las mismas razones señaladas frente a la pretensión declarativa No. 1 pues la pretensión está encaminada a que se declare que se ha cumplido el término de caducidad de información que no tiene el carácter de información negativa en los términos señalados en la Ley 1266 de 2008 en la medida que hace referencia al estado de una cuenta corriente cerrada reportada por Banco Davivienda como saldada.

En concepto emitido por la Superintendencia Bancaria, actual Superintendencia Financiera de Colombia, se precisa la diferencia entre los términos cancelar y **saldar** una cuenta corriente, indicando que “(...) por ‘Cancelar’ se entiende la acción proveniente del banco tendiente a

sancionar al titular por el mal manejo de su cuenta corriente, terminando de esta manera unilateralmente el contrato. A diferencia de la cuenta cancelada, la cuenta saldada es aquella en la cual el contrato de cuenta corriente se termina unilateralmente por el titular de la cuenta, o de común acuerdo entre el banco y el cliente”. (Concepto 2000041300-0 del 25 de julio de 2000)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a *“Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información”* así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso por Banco Davivienda a Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como **saldada**, no tiene la connotación de ser información negativa que es la que debe caducarse y, por el contrario, debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que *“La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”*.

A la pretensión No. 4 declarativa. Me opongo, porque revisada la base de datos administrada por mi representada, se evidencia lo siguiente:

- (i) A la fecha en el historial de crédito de la señora Ana Milena Salcedo Navarro no se visualizan obligaciones en estado de cartera castigada reportadas por Banco Davivienda S.A.
- (ii) A la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se registra información reportada por AECSA.

A la pretensión No. 5 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por AECSA Abogados Especializados a TRANSUNION, en el que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 6 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en el que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 7 Declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Bogotá a TRANSUNION, en el que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 8 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 9 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no

tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 10 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 11 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a la entidad TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 12 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRASNUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 13 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 14 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 15 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 16 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 17 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 18 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 19 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 20 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información

presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 21 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 22 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Occidente a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 23 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Davivienda a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 24 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Davivienda a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 25 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Davivienda a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 26 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no se encuentra dirigida a Experian y no tiene ninguna vocación de prosperidad frente a mi representada. La pretensión hace referencia al reporte de información presuntamente efectuado por Banco de Davivienda a TRANSUNION, en la que Experian no tiene alguna relación o incidencia.

A la pretensión No. 27 declarativa. Me abstengo de pronunciarme. La pretensión en discusión no se encuentra dirigida a Experian y no tiene ninguna vocación de prosperidad frente a mi representada en la medida que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, es deber de las Fuentes de información, **NO** del Operador, solicitar y conservar prueba de la autorización del Titular y asegurarse de no suministrar a los Operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado.

A la pretensión No. 28 declarativa. Me opongo porque la pretensión está encaminada a que se declare “que se ha cumplido el término de prescripción del dato negativo de la obligación 05901012100001241” pero (i) los datos negativos no prescriben, lo que prescriben son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, y respecto de la información negativa se aplica es el fenómeno de la caducidad o eliminación conforme con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, como se explicará más adelante en el presente escrito en el aparte de “Excepciones de mérito”, y (ii) a la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza la obligación 05901012100001241 reportada por Banco Davivienda y/o por AECSA Abogados Especializados en la medida que una vez cumplió el término ininterrumpido de 8 años con información negativa se eliminó por caducidad a partir del corte de noviembre de 2021, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado

por la Ley 2157 de 2021, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 13. Permanencia de la información. (...)

Parágrafo 1º. *El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos”.*

A la pretensión No. 29 declarativa. Me opongo porque la pretensión está encaminada a que se declare “que se ha cumplido el término de prescripción del dato negativo de la obligación 05901012100007214” pero (i) los datos negativos no prescriben, lo que prescriben son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, y (ii) a la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza la obligación 05901012100007214 reportada por Banco Davivienda y/o por AECSA Abogados Especializados en la medida que una vez cumplió el término ininterrumpido de 8 años con información negativa se eliminó por caducidad a partir del corte de noviembre de 2021, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, antes citado.

A la pretensión No. 30 declarativa. Me opongo porque la pretensión está encaminada a que se declare “que se ha cumplido el término de prescripción del dato negativo de la obligación 05901016001865422” pero (i) los datos negativos no prescriben, lo que prescribe son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, y (ii) a la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza la obligación 05901016001865422 reportada por Banco Davivienda y/o por AECSA Abogados Especializados en la medida que una vez cumplió el término ininterrumpido de 8 años con información negativa se eliminó por caducidad a partir del corte de noviembre de 2021, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, antes citado.

A la pretensión No. 31 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión se sustenta en hechos que no le constan a mi representada y exceden por completo su rol de mero administrador de información según la Ley 1266 de 2008.

A la pretensión No. 32 declarativa. Me opongo, toda vez que Experian, como será expuesto en esta contestación, ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley en su condición de Operador. Así, no es jurídicamente posible que el Despacho acceda a esta pretensión, no solo por la ausencia de infracciones normativas de parte de Experian, sino también, porque la pretensión está encaminada a que se elimine información que no tiene el carácter de información negativa en los términos señalados en la Ley 1266 de 2008, lo cual sería contrario a la ley en la medida que hace referencia al estado de cuentas corrientes que se reportaron al buró de crédito como saldadas, estado que no comporta una condición negativa o situación de incumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a *“Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha*

información” así, el cierre de cuentas corrientes como saldadas no configura información negativa que esté sujeta a la figura de la caducidad y, por el contrario, debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que “La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”.

A la pretensión No. 33 declarativa. Me opongo porque la pretensión está encaminada a que se declare “la prescripción del dato negativo o reporte” de una cuenta registrada como saldada pero (i) los datos negativos no prescriben, lo que prescriben son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, (ii) si en gracia de discusión el Despacho considera que la pretensión está encaminada a que se declare que se ha cumplido el término de caducidad de tal información, debe tenerse en cuenta que el estado de una cuenta corriente que indica que fue saldada no es información negativa y por ende no caduca, y (iii) a la fecha, por decisión de la Fuente, en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza la cuenta reportada por el Banco de Bogotá como saldada.

A la pretensión No. 34 declarativa. Me opongo, porque la pretensión está encaminada a que se declare “la prescripción del dato negativo o reporte” de una cuenta registrada como saldada pero (i) los datos negativos no prescriben, lo que prescriben son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, y (ii) si en gracia de discusión el Despacho considera que la pretensión está encaminada a que se declare que se ha cumplido el término de caducidad de tal información, debe tenerse en cuenta que el estado de una cuenta corriente que indica que fue saldada no es información negativa y por ende no caduca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a *“Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información”* así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso por el Banco Davivienda ante Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como saldada, no tiene la connotación de ser información negativa que es la que debe caducarse y, por el contrario, debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que *“La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”.*

A la pretensión No. 35 declarativa. Me opongo, porque la pretensión está encaminada a que se declare “la prescripción del dato negativo o reporte” de “obligaciones castigadas” pero (i) los datos negativos no prescriben, los que prescriben son los derechos conforme a lo señalado en el artículo 2512 del Código Civil, y (ii) una vez revisada la base de datos de mi representada se evidencia lo siguiente:

- a) A la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualizan obligaciones en estado de cartera castigada reportadas por Banco Davivienda S.A.
- b) A la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se registra información reportada por AECSA Abogados Especializados.

A la pretensión No. 36 declarativa. Me abstengo de pronunciarme, pues la pretensión no tiene ninguna vocación de prosperidad frente a mi representada en la medida que se refiere a obligaciones reportadas a TRANSUNIÓN y excede por completo su rol de mero

administrador de información según la Ley 1266 de 2008.

A la pretensión No. 37 condenatoria. Me abstengo de pronunciarme. La pretensión en discusión no se encuentra dirigida a Experian y no tiene ninguna vocación de prosperidad frente a mi representada en la medida que excede por completo su rol de mero administrador de información según la Ley 1266 de 2008.

A la pretensión No. 38. Condenatoria. Me opongo. Toda vez que Experian, como será expuesto en esta contestación, ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley en su condición de Operador. Así, no es jurídicamente posible que el Despacho acceda a esta pretensión, por carecer de sustento legal y fáctico ya que, como se ha señalado en el presente escrito, a la fecha las cuentas a las que ha hecho mención la Demandante, reportadas en la base de datos de mi representada, no registran información negativa que deba ser eliminada y las obligaciones citadas por esta no se visualizan actualmente en su historia de crédito.

A la pretensión No. 39 condenatoria. Me opongo por cuanto la pretensión resulta totalmente infundada y carece de sustento fáctico y de derecho en contra de Experian, razón por la cual debe ser rechazada teniendo en cuenta que Experian siempre ha actuado dentro del marco de la ley y no ha incurrido en responsabilidad alguna por los hechos citados por la Demandante.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho No. 1. Hay una **indebida acumulación de hechos**. Dicho lo anterior, nos pronunciaremos sobre cada uno de ellos.

No me consta lo relacionado por la parte Demandante respecto a la entidad Findatos S.A.S. ya que no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por mi representada.

Es parcialmente cierto y aclaro que Experian Colombia S.A. en adelante Experian en desarrollo de su objeto social actúa en condición de Operador de Información, a través de su unidad de negocio DataCrédito, en los términos señalados en dicha normativa y, por consiguiente, *“recibe de la **fuentes** datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los **usuarios**”*¹, con fundamento en los parámetros establecidos en dicha normativa. (Negrilla Fuera de Texto).

De conformidad con lo anterior, **es cierto** que Experian administra información de los titulares para este caso de la señora Ana Milena Salcedo Navarro, **aclarando** que los mismos son de contenido financiero, crediticio y de servicios, reportados por las Fuentes de información de conformidad con las relaciones comerciales existentes entre estas y la señora Salcedo.

La parte Demandante afirma que: *“Experian Colombia S.A. administra datos personales de Ana Milena Salcedo Navarro que en todos los casos ya cumplen más de diez (10) años”*, lo cual **no es cierto** teniendo en cuenta que no todos los datos administrados por mi representada, reportados a nombre de la señora Salcedo por diferentes Fuentes, superan los 10 años.

Al hecho No. 2. Hay una **indebida acumulación de hechos**. Dicho lo anterior, nos pronunciaremos sobre cada uno de ellos.

¹ Literal c, artículo 3 de la Ley 1266 de 2008.

No me consta lo relacionado por la parte Demandante respecto a la entidad Findatos S.A.S. ya que no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por mi representada.

Es parcialmente cierto y aclaro. Respecto a Experian, una vez revisado el historial crediticio de la señora Ana Milena Salcedo Navarro y teniendo en cuenta las obligaciones a las que ha hecho referencia en el presente escrito, se evidencia que a la fecha solo se visualiza cuentas reportadas por Banco Davivienda S.A.

No es cierto. Respecto a Experian, una vez revisado el historial crediticio de la señora Ana Milena Salcedo Navarro, no se evidencia que a la fecha se registre información reportada por AECSA- Abogados Especializados en Cobranzas S.A. como tampoco cuenta reportada por Banco de Bogotá.

Al hecho No. 3. Es parcialmente cierto y aclaro que Experian no reporta datos negativos del historial crediticio de la Demandante en la medida que son las Fuentes de información las que llevan a cabo tales reportes en virtud de la relación o vínculo comercial o de cualquier otra índole que tienen con los Titulares. En la fecha citada Experian emitió respuesta a una petición formulada por la señora Ana Milena Salcedo Navarro, indicándole a esa fecha, la información registrada en su historia de crédito reportada por distintas Fuentes, dentro de la cual se encontraban las obligaciones identificadas con los números 100001241, 100007214 y 001865422 reportadas por AECSA Davivienda en estado de cartera castigada con corte a junio de 2018, y dos cuentas corrientes reportadas como saldadas por Banco Davivienda y Banco de Bogotá respectivamente.

Respecto de las cuentas corrientes mencionadas se precisa que **no es cierto** que constituyan información negativa, ya que las mismas hacen referencia a un contrato de depósito contraído por la parte Demandante con los bancos citados, las cuales se reportaron en estado de cierre como saldadas, lo cual no comporta de manera alguna información negativa.

Al hecho No. 4. Hay una **indebida acumulación de hechos**. Sin embargo, nos pronunciaremos sobre cada uno de ellos.

No me consta lo relacionado por la parte Demandante respecto a la entidad TRANSUNION ya que no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian.

Es parcialmente cierto y aclaro que el 3 de agosto de 2018 Experian emitió respuesta a la señora Ana Milena Salcedo Navarro, indicándole a esa fecha la información registrada en su historia de crédito reportada por distintas Fuentes, dentro de la cual se encontraban las obligaciones identificadas con los números 100001241, 100007214 y 001865422 reportadas por la entidad AECSA Davivienda en estado cartera castigada con corte a junio de 2018.

Al hecho No. 5. No me consta lo relacionado por la parte Demandante respecto a TRANSUNION ya que no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por mi representada.

Al hecho No. 6. No me consta. Lo relacionado por la parte Demandante respecto a la entidad TRANSUNION ya que no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por mi representada.

Al hecho No. 7 No me consta. Este hecho se encuentra basado en lo enunciado por la parte Demandante en el hecho No 6, lo cual no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por parte mi representada.

Al hecho No. 8. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian en la medida que se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante y AECSA-Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Al hecho No. 9. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian en la medida que se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante y AECSA.

Al hecho No. 10. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian en la medida que se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante y AECSA.

Al hecho No. 11. Hay una **indebida acumulación de hechos**. Dicho lo anterior, nos pronunciaremos sobre cada uno de ellos.

No me consta lo indicado por la parte Demanda frente a las actuaciones adelantadas por operadores de información diferentes a Experian.

Es parcialmente cierto y aclaro que el 3 de agosto de 2018 Experian emitió respuesta a la señora Ana Milena Salcedo Navarro, indicándole **a esa fecha** la información registrada en su historia de crédito reportada por distintas Fuentes, dentro de la cual se encontraban dos cuentas corrientes reportadas como saldadas por Banco Davivienda y Banco de Bogotá respectivamente. Debe tenerse en cuenta que el estado de una cuenta corriente que indica que fue saldada no es información negativa y por ende no caduca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a *“Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones”*, así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso por el Banco Davivienda y el Banco de Bogotá ante Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como saldada, no comporta una condición negativa o situación de incumplimiento.

Al hecho No. 12. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian en la medida que se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante y al Banco de Occidente.

Al hecho No. 13. No es cierto, respecto de la base de datos administrada por Experian, en la medida que a la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo no se visualiza cuenta reportada por el Banco de Bogotá.

Al hecho No. 14. Es parcialmente cierto respecto de la base de datos administrada por Experian **y aclaro** que (i) a la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo se visualiza una cuenta reportada por el Banco Davivienda como saldada, y (ii) que esa información no tiene el carácter de información negativa en los términos señalados en la Ley 1266 de 2008 en la medida que no hace referencia una situación de incumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, la información negativa corresponde a *“Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones [los cuales] se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información”* así, el estado del producto reportado por las Fuentes de información, para este caso Banco Davivienda a Experian, relacionados con el cierre de una cuenta corriente reportada como saldada, no tiene la connotación de ser información negativa y debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos, tal como lo señala el citado artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el cual prevé que *“La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información”*.

Al hecho No. 15. No es cierto. Una vez revisado el historial crediticio de la señora Ana Milena Salcedo Navarro, se evidencia que:

- (i) A la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo **no** se registra información reportada por AECSA.
- (ii) A la fecha en el historial de crédito de la señora Salcedo **no** se encuentran obligaciones reportadas con información negativa por el Banco Davivienda, ante Experian.

Al hecho No. 16. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian. Se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante, al Banco Davivienda y a TRANSUNION.

Al hecho No. 17. No me consta. Los hechos enunciados en este numeral no corresponden a actuaciones que hayan sido adelantadas por Experian. Se está haciendo alusión a hechos que involucran exclusivamente a la parte Demandante y al Banco Davivienda.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

6.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Experian frente a los hechos alegados por la Demandante

Vale la pena advertir que el presente argumento, si bien se presenta como excepción de mérito, también constituye causal de expedición de sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del CGP.

Así, cabe aclarar en primer lugar que la legitimación en términos generales se refiere a la identidad de las personas que figuran como sujetos en una actuación judicial, ya sea por activa o por pasiva de la pretensión procesal. Es decir que, puede llegar a ser parte de una actuación judicial quien haya sido facultado por la ley sustancial para ello.

De esta manera, esta vinculación se entiende configurada cuando existe una correcta identificación de las personas o las autoridades presuntamente responsables, bien por violación de un derecho o un deber jurídico determinado, lo cual busca que los vinculados a un proceso judicial puedan ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

En cuanto a la legitimación por pasiva, dicha figura jurídica hace referencia a la capacidad que tiene una persona para comparecer a un proceso, con el propósito de defenderse de las pretensiones elevadas de un determinado accionante. Al respecto ha establecido la jurisprudencia lo siguiente:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la “legitimatio ad causam” consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65) por lo cual “el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular”² (subrayado y resaltado fuera del texto).

De esta manera, para la jurisprudencia es de suma importancia tener conocimiento de quienes van a conformar las partes en una controversia judicial, puesto que sobre estas van a recaer unos derechos y unas obligaciones, que no podrán ser atribuidas a otros sujetos no llamados a soportarlas. Así lo ha afirmado la Corte Suprema de Justicia:

“La legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida esta “como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión”³. (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Adicionalmente, conforme al artículo 278 del CGP, la falta de legitimación en la causa será una causal directa de la expedición de una sentencia anticipada, que no podrá en todo caso imputar responsabilidad a un sujeto que no debe responder.

Siendo así, en el caso concreto, dicha demanda hace referencia a lo siguiente:

- Una controversia surgida con ocasión a reportes realizados en el historial crediticio de la señora Ana Milena Salcedo Navarro por Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y AECSA Abogados Especializados en Cobranza.
- Los términos en que se contrajeron las obligaciones que dieron lugar a las diferentes obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda.
- Las actuaciones desarrolladas en el marco de un proceso judicial adelantado presuntamente por una de las partes demandadas.

Lo anterior desconoce que Experian no tiene ningún tipo de relación comercial, de servicios o de otra índole con la Demandante ni fue parte de los negocios jurídicos que dieron lugar a las obligaciones identificadas en la demanda. Igualmente, desconoce que el artículo 8

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de octubre de 2010, Magistrado Ponente William Namen Vargas.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 10 de marzo de 2015, Magistrado Ponente, Jesús Vall de Ruten Ruíz.

(núm. 1, 2 y 3) de la Ley 1266 de 2008 establece expresamente que serán las Fuentes las que tienen la obligación de suministrar a las bases de datos información veraz y actualizada, y no los Operadores. Lo anterior, siendo además las Fuentes las responsables de reportar a los operadores cualquier novedad respecto de los datos suministrados al banco de datos:

“Artículo 8°. Deberes de las fuentes de la información. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.” (Resaltado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, las controversias de la parte Demandante se debieron dirigir exclusivamente en contra de las Fuentes de información, y no en contra de Experian, siendo este un mero Operador, administrador de información.

Más aún, la lectura que puede dársele al artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 permite concluir, sin necesidad de realizar un proceso interpretativo profundo, que los supuestos daños que manifiesta la Demandante le fueron causados, de los cuales no allega prueba alguna, si existiesen, deben ser endilgados de forma única a las Fuentes, en virtud del numeral 6.II del artículo 16 de la misma Ley que señala que:

*“6. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso de que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. **La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información la cual, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes**, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga “información en discusión judicial” y la naturaleza de la misma dentro del registro individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente y por todo el tiempo que tome obtener un fallo en firme. Igual procedimiento deberá seguirse en caso de que la fuente inicie un proceso judicial contra el titular de la información, referente a la obligación reportada como incumplida, y este proponga excepciones de mérito.”* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De la misma manera, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 establece que “salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y **por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente**”.

Por todo lo anterior, los reclamos que surjan a partir de las discrepancias que puedan existir con los datos que fueron reportados a Experian deberán formularse ante las entidades Fuente de la misma, ya que por ministerio de la ley son estas las obligadas y competentes

para efectuar el reporte del dato negativo, y son estas quienes, frente a una inconformidad del Titular, pueden verificar de forma directa la situación y así adoptar las medidas que correspondan⁴.

Por lo expuesto, es improcedente, por contravenir las disposiciones citadas de la Ley 1266 de 2008, que la Demandante dirija sus pretensiones en contra de Experian, puesto que dicha sociedad no tiene ningún tipo de injerencia en la información que le reportaron ni intervino en la relación comercial o de servicios que dio origen a los reportes.

6.2. Experian ha actuado conforme a lo establecido en la Ley 1266 de 2008, modificada por la Ley 2157 de 2021

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el propósito de la administración de información crediticia, financiera, comercial y de servicios *“está directamente relacionada y favorece una actividad de interés público, como lo es la actividad financiera propiamente, por cuanto ayuda a la democratización del crédito, promueve el desarrollo de la actividad de crédito, la protección de la confianza pública en el sistema financiero y la estabilidad del mismo, y genera otros beneficios para la economía nacional y en especial para la actividad financiera, crediticia, comercial y de servicios del país”*.

La Corte Constitucional, al interpretar de manera integral los postulados contenidos en la Ley 1266 de 2008, precisa en la sentencia C-1011 de 2008 que *“La finalidad legítima del procesamiento de los datos personales de contenido comercial y crediticio está concentrada en el cálculo adecuado del riesgo financiero atribuible al sujeto concernido, esto con el fin de suministrar información a los agentes económicos para la toma de decisiones relativas a la celebración de contratos comerciales y de crédito con clientes potenciales”*.

En esa medida y en palabras de la Corte, **“la actividad que realizan las centrales de riesgo es suministrar a los participantes del mercado económico información acerca de las posibilidades que una persona natural o jurídica incumpla en el pago de una obligación futura”**. (Resaltado fuera de texto)

En consideración a lo expuesto, es claro que el propósito de un Operador es ayudar a proteger el ahorro y la estabilidad económica, y democratizar el crédito y mejorar las oportunidades de acceso al crédito.

En este contexto se resalta la importancia de lograr un balance entre los derechos de los titulares y el suministro de la información necesaria al mercado para la consecución de los fines descritos.

Lo anterior, en la medida que este balance enfrenta un reto en el marco de la ley y de la interpretación que de esta llevan a cabo los operadores jurídicos. Dicho reto se relaciona con la creación y aplicación de disposiciones normativas que favorezcan el interés público e incentiven la cultura de pago.

La Corte en sentencia C-1011 precisó:

“El parágrafo 1º del artículo 10 dispone que las labores de administración de información personal de contenido crediticio y financiero, adelantadas por fuentes, usuarios y operadores, deberán realizarse de modo tal que permitan favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. Ello obliga, en los términos del

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-883 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

precepto, a que los usuarios de ese tipo de información (i) deberán valorarla de forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente incidan en el estudio de riesgo y el análisis crediticio; (ii) no puedan basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.

(...)

Bajo esta perspectiva, la Corte advierte que el cumplimiento de la función constitucionalmente legítima del cálculo del riesgo crediticio, consistente en contar con información para la adecuada distribución de los recursos de crédito y la subsecuente garantía de la estabilidad financiera y la protección del ahorro público, se cumple de manera suficiente y razonable cuando cada una de estas variables sean tenidas en cuenta por las entidades correspondientes como paso previo para la suscripción de contratos de crédito. (...). (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, se requiere contar con información pertinente y necesaria para lograr el cometido establecido en el artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, esto es, “*Favorecer una actividad de interés público*”, de lo contrario no sería posible cumplirlo.

En este escenario se ha puesto de manifiesto el derecho que tienen los titulares a que la información negativa permanezca en las bases de datos por el tiempo que resulte pertinente y necesaria, y la necesidad de señalar un término para que esos datos sean eliminados en referencia a la caducidad del dato negativo⁵.

Experian, como Operador de información y acorde con su objeto social, administra información financiera y crediticia de los Titulares en el marco de lo establecido en la Ley 1266 de 2008 con el doble propósito de ayudar a proteger el ahorro y la estabilidad económica y democratizar el crédito y mejorar las oportunidades de acceso al crédito.

La información registrada en el historial crediticio de la Demandante corresponde a aquella que reportan las Fuentes ante Datacrédito, en la medida que son estas las que conocen los datos personales de los Titulares en virtud de una relación comercial o de servicios. Por esta razón y conforme a lo previsto en el artículo 8 numeral 1 de la Ley 1266 de 2008 tienen el deber de “*Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable*”.

Como lo precisó la Corte Constitucional mediante sentencia C-1011 de 2008, por la cual declaró la exequibilidad del proyecto de ley estatutaria de la actual Ley 1266 de 2008, “*la veracidad supone una correspondencia entre el registro efectuado y las condiciones empíricas del sujeto pasivo*”.

Dicho lo anterior y considerando los hechos y pretensiones expuestos por la Demandante, es preciso citar el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos

⁵ Sentencias SU-082 de 1995, SU-089 de 1995, C-384 de 2000, C-1011 de 2008, C-282 de 2021, entre otras.

referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

Parágrafo 2°. En las obligaciones inferiores o iguales al (15 %) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición”. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta las cuentas y obligaciones a las que hace referencia la Demandante como reportadas ante Experian y considerando lo establecido en el artículo 13 transcrito, se concluye lo siguiente:

- (i) El estado de cierre de una cuenta corriente reportada como saldada, **no tiene la connotación de ser información negativa** en la medida que no alude a una situación de incumplimiento.

Por el contrario, **se trata de información positiva** que da cuenta de información financiera de la Titular relativa a la existencia y terminación voluntaria de un contrato de depósito.

Solo la información negativa es la que de acuerdo con el citado artículo 13 debe caducarse.

La información positiva, por su parte, **debe permanecer de forma indefinida en el banco de datos**, tal como lo señala dicha norma.

Por lo anterior, el hecho de que la cuenta corriente reportada por Banco Davivienda como saldada se visualice en la historia de crédito no es contrario a lo señalado en la Ley 1266 de 2008, por el contrario, **SE AJUSTA** a lo previsto en dicha norma.

- (ii) A la fecha, en el historial de crédito de la señora Ana Milena Salcedo Navarro **NO** se visualizan obligaciones en estado de cartera castigada reportadas por Banco Davivienda S.A.

A la fecha, en el historial de crédito de la señora Salcedo **NO** se registra información

reportada por AECSA.

Lo anterior debido a que las obligaciones número 05901012100001241, 05901012100007214 y 05901016001865422 reportadas por Banco Davivienda y/o por AECSA Abogados Especializados una vez cumplieron el término ininterrumpido de 8 años con información negativa se eliminaron por caducidad a partir del corte de noviembre de 2021, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por la Ley 2157 de 2021

En consecuencia, **NO HAY** reportes de información negativos efectuados por Banco Davivienda o AECSA que deban ser objeto de caducidad en la base de datos administrada por mi representada.

Siendo así, las pretensiones de la demanda dirigidas contra mi representada no están llamadas a prosperar.

6.3 Excepción genérica

Finalmente, respetuosamente solicito que el Despacho declare cualquier otra excepción o defensa que encuentre probada.

VII. PRUEBAS

7.1 Pruebas documentales

- Copia del historial de crédito de la señora Ana Milena Salcedo Navarro emitido por el Sistema de Consulta de Experian, con fecha del 15 de junio de 2023.

7.2 Interrogatorio de parte

Con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 198 del CGP, solicito se fije fecha y hora para que comparezca la señora Ana Milena Salcedo Navarro, Demandante dentro de este proceso, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará, bajo los apremios legales.

VIII. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información contenida en la historia de crédito de señora Ana Milena Salcedo Navarro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, solicito se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información aportada con la presente contestación de demanda está referida a datos obtenidos en la base de datos de Datacrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por la ley⁶.

Así, de acuerdo con los principios de seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida establecidos en la Ley 1266 de 2008, respetuosamente solicito que la historia de crédito entregada como anexo a este escrito sea omitida de cualquier documento que pueda

⁶ Ley 1266 de 2008, artículo 5.

ser publicado o pueda ponerse a disposición de terceros. En virtud de lo anterior, le pido también que dicha información no sea puesta a disposición del público ni divulgada mediante sus sistemas de información y se almacene y custodie bajo los más altos estándares de seguridad de la información.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicito que la información que por este medio suministro se utilice exclusivamente con fines probatorias dentro del proceso de la referencia en el marco de las atribuciones que por mandato legal le han sido conferidas.

IX. ANEXOS

Certificado de existencia y representación de Experian y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Experian y la suscrita representante legal deberán ser notificados en la Carrera 7 N° 76-35, Piso 10 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@experian.com

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA
CC. No. 20.455.334 de Cota.
REPRESENTANTE LEGAL
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
EXPERIAN COLOMBIA S.A.

!=====
DATA CREDITO
SISTEMA DE CONSULTA POR LOTES EN WEB ARCHIVO: 1026276564-20230615-150315-da413.wri
FECHA:2023/06/15 15:03:15 REPORTE No. 1
!=====

===== [HISTORIA DE CREDITO] =====75EJDGI
C.C #00031908963 (F) SALCEDO NAVARRO ANA MILENA DATA CREDITO
VIGENTE EDAD 56-65 EXP.82/08/31 EN CALI [VALLE] 15-JUN-2023
===== [ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008] =====75EJDGI
SE PRESENTA REPORTE NEGATIVO CUANDO LA(S) PERSONA(S) NATURALES Y JURIDICAS
EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN EN MORA EN SUS CUOTAS U OBLIGACIONES. SE
PRESENTA REPORTE POSITIVO CUANDO LA(S) PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS ESTAN
AL DIA EN SUS OBLIGACIONES.

===== [ESTADO HABITO DE PAGO OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES] =====75EJDGI
ESTADO DE LA TIP ENTIDAD ACTUALIZADO NRO CTA FEC. CIUDAD OFICINA
OBLIGACION CTA INFORMANTE A LA FECHA 9 DIGIT APER F.VEN DEUDOR
=====
EMBARGADA CCB BCO DAVIVIENDA 202305 260031181 200509 CALI CARVAJAL
EST-TIT:Normal
ACTIVA AHO CUENTA 202304 048906492 202104 Medell Banca Digita
NEQUI
EST-TIT:Normal
ACTIVA AHO BBVA COLOMBIA 202305 200058291 202009 CALI OESTE
EST-TIT:Normal
+AL DIA *TDC BBVA COLOMBIA 202305 130956957 202301 202712 PRINCIPAL
ULT 24 -->[NNNN-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal OESTE

===== [ESTADO HABITO DE PAGO OBLIGACIONES CERRADAS/INACTIVAS] =====75EJDGI
ESTADO DE LA TIP ENTIDAD FECHA NRO CTA FEC. CIUDAD OFICINA
OBLIGACION CTA INFORMANTE CIERRE 9 DIGIT APER F.VEN DEUDOR
=====
SALDADA CCB BCO DAVIVIENDA 200812 037267541 200509 CALI OCTAVA NORTE
EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BCO DE BOGOTA 200601 539612666 200506 201009 PRINCIPAL
ULT 24 -->[NNNNNNN-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BCO DAVIVIENDA 200808 425950658 200510 201306 PRINCIPAL
ULT 24 -->[N---NNNN-----][NNNNNNNNNN]
25 a 47-->[NNNNNNNNNN-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BCO DAVIVIENDA 200505 456360574 200006 200409 PRINCIPAL
ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NN-NNNNNNNNN]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BCO DAVIVIENDA 200701 512020748 200506 200905 PRINCIPAL
ULT 24 -->[N-NNNNNNNNNNN][NNNN-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC SI SAS 200209 101001531 199711 200212 PRINCIPAL
ULT 24 -->[-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BANCO DE OCCIDENTE S.A. 200608 489911219 199710 201009 PRINCIPAL
ULT 24 -->[-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BANCO DE OCCIDENTE S.A. 200509 491384673 199710 200610 PRINCIPAL
ULT 24 -->[NNNNNN-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+CAN-VOL TDC BANCO DE OCCIDENTE S.A. 200608 491384673 199710 200610 PRINCIPAL
ULT 24 -->[-----][NNNNNNNN]
25 a 47-->[NNNNNN-NNNNNN][NNNNNN-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+PAGO VOL CBR BCO DAVIVIENDA 200707 200024875 200509 201006 PRINCIPAL
CREDI EXPRESS ULT 24 -->[-NNN-----NNN][N-----]
25 a 47-->[-----][-----]

ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900021223	200506	200806	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900021724	200507	200803	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[NNNN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900021994	200507	200807	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900022089	200507	200807	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900022211	200507	200808	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900026061	200511	200812	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900031275	200604	200905	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900031337	200604	200905	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900036021	200608	200909	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900041101	200612	201001	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900042386	200701	201002	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900045468	200704	201004	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN--N-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CBR BCO OCCIDENTE	200804	900048782	200707	201007	PRINCIPAL
	ROTATIVA		ULT 24 -->[N-NN-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CAB BCO DAVIVIENDA	200705	000996392	200612	200912	PRINCIPAL
	LIBRE INVERS.		ULT 24 -->[NNNNN-----]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CAB BCO DAVIVIENDA	200712	001086946	200702	200902	PRINCIPAL
	LIBRE INVERS.		ULT 24 -->[----NN--NN--]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CAB BCO DAVIVIENDA	200809	001499495	200712	201312	PRINCIPAL
	LIBRE INVERS.		ULT 24 -->[--NNNNNNN--]	[-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701	200531934	200509	200809	PRINCIPAL
	GRANBANCO		ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN]	[NNNN-----]		
			25 a 47-->[-----]	[-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal					
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701	200532258	200509	200809	PRINCIPAL
	GRANBANCO		ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN]	[NNNN-----]		

			25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200532615 200509 200809	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NNNN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200533516 200509 200809	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NNNN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200535584 200509 200810	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NNNN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200539751 200510 200810	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NNN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 020054141 200511 200811	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200542766 200511 200811	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200543893 200511 200811	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200544227 200511 200811	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200546873 200511 200811	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200637735 200606 200906	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNN-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200638085 200606 200906	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NNNN-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200663646 200609 200909	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NN-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB DAVIVIENDA /	200701 200672127 200610 200910	PRINCIPAL
	GRANBANCO	ULT 24 -->[--NN-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB BANCOOMEVA	200302 011597H52 200102 200302	CODEUDOR
		ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNN--]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB BANCOOMEVA	200206 6011597M6 199911 200801	CODEUDOR
		ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB BANCOOMEVA	200411 101031885 200211 200411	CODEUDOR
	CONSUMO	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CAB BANCO DE	200803 900055867 200712 200712	PRINCIPAL
	OCCIDENTE	ULT 24 -->[--N-----][-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal		
+PAGO VOL	CCF TUYA S.A.	199408 000040416 199310 199610	PRINCIPAL

ULT 24 -->[NNNNN-----][-----]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+PAGO VOL CTC COLOMBIA TELEC 200310 014980817 200109 201012 PRINCIPAL
MOVIL ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]
25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal CLAU-PER:000

===== [SALDOS CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES] =75EJDGI
TIP NOMBRE DEL CUPO O SALDO SALDO EN VALOR #CUOTAS Y
CTA INFORMANTE VR INICIAL ACTUAL MORA CUOTA MODALIDAD
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====
TDC BBVA COLOMBIA \$8,800 \$364 \$0 \$364 M
TOTALES \$364 \$0 \$364

===== [RESUMEN DE HABITO DE PAGO] =====75EJDGI
TOT TIPO DE CUENTA ! TOT TIPO DE CUENTA ! TOT TIPO DE CUENTA
NUM ESTADO ! NUM ESTADO ! NUM ESTADO
=====
2 [CUENTA CORRIENTE]! 2 [CUENTA DE AHORROS]! 9 [TARJETA DE CREDITO]
1 SILDADA ! 2 ACTIVA ! 1 AL DIA
1 EMBARGADA ! 8 CANCELADA VOL
=====
14 [CART. BANCARIA ROTAT]! 22 [CARTERA BANCARIA]! 1 [CART CIAS FINAN COME]
14 PAGO V/J ! 22 PAGO V/J ! 1 PAGO V/J
=====
1 [CART. TELEFONIA CELU]!
1 PAGO V/J !
=====

===== [ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE 2023/03] =====75EJDGI
SALDO-TOT ENTIDAD-INFORM COMERCIAL HIPOTECARIO CONSUMO MICRO-CRED MO GAR
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====

DEUDAS CALIFICADAS EN "-" :
\$650 BBVA COLOMBIA - \$0 \$0 \$650 \$0 L OT

\$650 \$0 \$0 \$650 \$0

===== [RESUMEN DE ENDEUDAMIENTO] =====75EJDGI
FECHA COMERCIAL HIPOTECARIO CONSUMO MICROREDITO
CORTE NRO MILES DE \$ NRO MILES DE \$ NRO MILES DE \$ NRO MILES DE \$
=====
2023/03 000 \$0 000 \$0 001 \$650 000 \$0

===== [CONSULTADO POR] =====75EJDGI
FECHA DE ULT. # TOTAL DE
CONSULTA CONSULTANTE CONSULTAS MES
=====
18-MAY-2023 BANCO DE BOGOTA S. A. 01
18-ENE-2023 BBVA COLOMBIA BANCARIA 01

===== [NOTICIAS] =====75EJDGI
! * CONSULTAS LOTE: CORRESPONDEN A CONSULTAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES !
! PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DE RIESGO CREDITICIO. !
! !
! PREGUNTE A SU ASESOR COMERCIAL DE DATA CREDITO POR HISTORIA DE CREDITO+, !
! LA NUEVA VERSION DE ESTA UTIL SOLUCION QUE LE OFRECE MAYORES BENEFICIOS !
! A SU ENTIDAD: MAS INFORMACION Y MEJOR ANALISIS PARA LA TOMA DE DECISIO- !
! NES CREDITICIAS. HAGA PARTE DEL CAMBIO PARA QUE SU GESTION SEA CADA VEZ !
! MEJOR. !
=====
!!!!!!!!!!!!!!!!!!!! FIN-CONSULTA TIPO-1 !!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!*
!-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPERIAN COLOMBIA SA
Nit: 900422614 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02078644
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono comercial 1: 3191400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 76-35 Piso 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@experian.com
Teléfono para notificación 1: 3191400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51****Recibo No. 0223040943****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2011, con el No. 01462957 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BW S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2012, con el No. 01623855 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BW S A S a EXPERIAN COMPUTEC S.A.S..

Por Escritura Pública No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2012, con el No. 01687909 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A.S. a EXPERIAN COMPUTEC S.A..

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: EXPERIAN COMPUTEC S.A.

Por Escritura Pública No. 3020 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de diciembre de 2012 bajo el número 01687909 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPUTEC S A (abosorbida) la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2013, con el No. 01780391 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXPERIAN COMPUTEC S.A. a EXPERIAN COLOMBIA SA.

Por Escritura Pública No. 5733 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2021, con el No. 02763644 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EXPERIAN COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: BYINGTON COLOMBIA S.A.S (absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de ofrecer a terceros servicios de: Procesamiento de datos: Almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos; documentos, y bases de datos para procesos ordenados por terceros o para la comercialización de productos o servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información en todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios. Y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: El outsourcing,) a consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos; y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51

Recibo No. 0223040943

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de asesoría técnica, y de consultoría en materias relacionadas con las anteriores actividades. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar préstamos de dinero a interés gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptados en pago, promover la formación de empresas da la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas ; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera: Dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos c contratos, bien sea civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos o agencias; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de su: Propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines el objeto social principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, fletamento, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, otorgar garantías y en fin, realizar toda clase de operaciones con títulos valores. Podrá realizar o prestar asesorías en general y celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la junta directiva, adoptada por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$999.258.000,00
No. de acciones : 999.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$999.258.000,00
No. de acciones : 999.258,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente, quien será su representante legal y quien será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá (4) suplentes, primero, segundo, tercero, y cuarto. El primero, segundo y tercer suplente remplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El cuarto suplente representará a la compañía en los asuntos de índole administrativo y jurisdiccional, incluyendo la facultad de actuar en nombre de la sociedad en conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones. Serán atribuciones del presidente de la sociedad: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad; 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3) Administrar la sociedad y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de ella, con arreglo a lo prescrito en estos estatutos; 4) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5) Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos sobre adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles o de activos fijos de la compañía, cuando su cuantía no exceda del valor de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 6) Nombrar los empleados subalternos y a los administradores de las agencias, que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente. De los nombramientos de las personas de los dos niveles inmediatamente inferiores a él deberá informar oportunamente a la Junta Directiva; 7) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 8) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; 9) Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía sea o exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 10) Mantener bajo su custodie los caudales de la sociedad; 11) Firmar y expedir los títulos de las acciones; 12) Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Parágrafo. Las atribuciones del cuarto suplente del representante legal serán las establecidas en el artículo trigésimo de los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 49 del 2 de noviembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901915 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Clariana Carreño Mallarino	C.C. No. 45481509

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 52 del 28 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695
Segundo Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 52580242
Tercer Suplente Del Presidente	Hernando Antonio Salazar Roldan	C.C. No. 71631144

Por Acta No. 42 del 12 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Maria Claudia Caviedes Mejia	C.C. No. 20455334

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Craig Andrew Boundy	P.P. No. 126601913
Segundo Renglon	Clariana Carreño Mallarino	C.C. No. 45481509
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. FU267707

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. FM772310
Tercer Renglon	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 52580242

Por Acta No. 29 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2022 con el No. 02834302 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Craig Andrew Boundy	P.P. No. 126601913
Tercer Renglon	Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho	P.P. No. FU267707

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Garcia Mejia	C.C. No. 52258695
Segundo Renglon	Sergio Souza Fernandes Junior	P.P. No. FM772310
Tercer Renglon	Natalia Andrea Tovar Ibagos	C.C. No. 52580242

Por Acta No. 30 del 16 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2022 con el No. 02856533 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Clariana Carreño C.C. No. 45481509
Mallarino

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 02205477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2023 con el No. 02942523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Patricia Garzon Beltran	C.C. No. 1033749101 T.P. No. 233156-T

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022 con el No. 02869386 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Carolina Osorio Garzon	C.C. No. 1022990979 T.P. No. 230548-T

PODERES

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal del 19 de julio de 2016 inscrito el 11 de agosto de 2016, bajo el No. 00035136 del libro V, Jaime Mauricio Angulo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 expedida en la ciudad de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51

Recibo No. 0223040943

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., actuando en calidad de representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la sociedad) por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Patricia Herrera Roca identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.496.135, para que en su calidad de Vicepresidente comercial de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a doscientos noventa y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (291 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no se vea revocado expresamente por el representante legal de la sociedad.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 08 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040794 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del Presidente de EXPERIAN COLOMBIA S.A. (en adelante la "sociedad") identificada con NIT 900.422.614-8, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Teotiste Maria Angela Ramirez Campos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.341 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de abogada contratos de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por representante legal de la sociedad.

Por Documento Privado sin Núm. del representante legal, del 23 de enero de 2019, inscrito el 28 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040983 del libro V, Andre Chang Alvim, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 820343, actuando en calidad de segundo suplente del Presidente de la sociedad de la referencia (en adelante la "sociedad"), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora Silvia Dodalia Catarineu, mayor de edad, identificada con el pasaporte No. 467114635 de Estados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Unidos de América, para que en su calidad de global head of contracting & risk, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la sociedad, y cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos colombianos a mil ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.132 SMMLV).

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 03 de diciembre de 2019, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042818 del libro V, Andre Chang Alvim identificado con cédula de extranjería No. 820.343 actuando en su calidad de Representante legal (Segundo Suplente del Presidente) de Experian Colombia S.A. identificada con NIT 900.422.614-8, confiere poder especial a la señora Nydia Maria Arrazola Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.448.136 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de Vicepresidente Comercial del Segmento Estratégico de la sociedad, actúe en nombre y representación de la sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a Ciento Noventa y Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (193 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2021, con el No. 00046500 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Tamayo Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.815 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de Vicepresidente SME de la Sociedad, actúe en nombre y representación de la Sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con clientes de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a ciento cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (140 smmlv). El presente poder especial se entenderá vigente. en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad, o en tanto no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Num. del 30 de marzo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2022, con el No. 00047113 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Boris Vergnes, identificado con la cédula de extranjería No. 1.001.023, para que en su calidad de Head of Procurement de Spanish Latam, actúe en nombre y representación de la Sociedad para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos que deban celebrarse con proveedores de la Sociedad, y cuya cuantía no exceda de mil ciento treinta y dos (1.132) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad.

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2022, con el No. 00048041 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora, Caroly Priscelly D'Croz Baron, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.557.342 expedida en la ciudad de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los actos necesarios para efectos de celebrar contratos y demás documentos relacionados con los mismos, que deban celebrarse con clientes de la Sociedad en desarrollo de su objeto social, y cuya cuantía no exceda del equivalente en pesos colombianos a ciento noventa y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (193 SMMLV). El presente poder especial se entenderá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la Sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 5 de abril de 2011 de la Asamblea General	01468591 del 7 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 2 del 25 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01474046 del 28 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 3 del 9 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01609919 del 23 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 4 del 29 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01623855 del 10 de abril de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 5 del 26 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01634468 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3020 del 4 de diciembre de 2012 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01687909 del 10 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 8 del 6 de febrero de 2013 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01704905 del 11 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1872 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01780391 del 12 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2765 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02274910 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5733 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02763644 del 18 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 24 de agosto de 2022 bajo el número 02871784 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPERIAN PLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Servicios de manejo y procesamiento de datos empresariales, de consumidores y de servicios. Así como la construcción de bases de datos completas sobre actividades crediticias e historiales de reembolsos de empresas y consumidores

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-03-27

Aclaratoria de Situación de Control y Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2022 bajo el No. 02871784 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera EXPERIAN PLC (Matriz), ejerce situación de control y configura grupo empresarial de forma indirecta sobre las sociedades EXPERIAN COLOMBIA S.A. y EXPERIAN LATAM ESPAÑA INVERSIONES S.L. (Controlada directamente por EXPERIAN COLOMBIA S.A.) (Subordinadas), a través de las sociedades EXPERIAN HOLDINGS IRELAND LIMITED, EXPERIAN HOLDINGS (UK) LIMITED, EXPERIAN INVESTMENTS HOLDINGS LIMITED (UK), EXPERIAN (UK) FINANCE LIMITED, EXPERIAN FINANCE PLC, GUS 2000 FINANCE UNLIMITED, EXPERIAN (UK) HOLDINGS 2006 LIMITED, GUS HOLDINGS UNLIMITED, EXPERIAN LIMITED, EXPERIAN LATAM HOLDINGS UNLIMITED UK (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: DATA CREDITO
Matrícula No.: 00769129
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Las Americas # 62 - 84 Locales
271 Y 272
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 302.759.246.439

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 12:13:51
Recibo No. 0223040943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230409439A848

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

112476

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86346

Tarjeta No.

97/07/03

Fecha de
Expedición

97/06/06

Fecha de
Grado

MARIA CLAUDIA

CAYEDES MEJIA

20455334

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA

Universidad

Edgardo Velasco
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Maria Claudia Cayedes Mejia

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.